

SUMARIO.

rial.  
 do pronunciamiento del pueblo  
 Guayaquil.  
 lancia del Jefe Supremo de la Re-  
 cón, á su llegada á Guayaquil.  
 cto del Jefe Supremo asumiendo  
 cto del Poder Ejecutivo y decla-  
 o vigente la Constitución de 1878.  
 cto en que se nombra el Gabinete  
 la Administración Pública.  
 cto aboliendo los tratamientos de  
 lentísimo y Usala.  
 cto sobre organización del Ejér-  
 cito sobre organización del Poder  
 dal.  
 cto que declara vigente la Ley de  
 cto de 1892 y las de Presupuesto  
 cto de 1894.  
 cto que faculta para el uso de  
 ces móviles en los papeles de  
 ma.  
 lancia del Gobierno.

nistración que acaba de inaugu-  
rarse.

En el estadio de la Prensa,  
«El Registro Oficial» ocupará el  
puesto que le corresponde como  
fiel intérprete de los propósitos  
y tendencias del nuevo Gobier-  
no.



# Registro Oficial

## PRONUNCIAMIENTO.

En la ciudad de Guayaquil, y á cin-  
 co de Junio de mil ochocientos nove-  
 ta y cinco, congregado el pueblo en  
 Comicio Público, para deliberar acer-  
 ca de la situación actual,

*Considerando:*

1º Que es necesario organizar un  
 Gobierno que sea el fiel intérprete  
 del sentimiento general, claro y  
 expresado por los Patriotas, que en  
 la Prensa y en los campos de batalla,

## REGISTRO OFICIAL.

Guayaquil, Julio 1.º de 1895.

1



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Viernes 22 de Octubre del 2010 -- N° 306

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional  
1.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCIÓN EJECUTIVA</b>	139	<b>Deléganse las funciones de Ministro de Estado, a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente .....</b>	6
<b>ACUERDOS:</b>			
<b>SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:</b>		<b>MINISTERIO DE GOBIERNO:</b>	
448 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración .....	3	1498 Ordénase la inscripción del Estatuto del Auditorio Cristiano "Sol de Salvación", con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas .....	6
449 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo .....	3	1499 Ordénase la inscripción del Estatuto del Centro Bíblico Aposento Alto, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	7
451 Legalízase la comisión de servicios en el exterior al economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración .....	4	<b>MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:</b>	
452 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al Capitán Guillermo Bernal Serpa, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil .....	4	00189 Delégase al Subsecretario General, atribuciones establecidas para la Máxima Autoridad del MIES .....	8
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>		<b>MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:</b>	
107 Apruébase el Plan de Manejo del Polígono, ubicado en los bosques y vegetación protectores La Cascada y Cuenca Alta y Media del Río Tigre y otórgase a la Empresa Pública Coca Codo Sinclair, COCASINCLAIR EP, la administración conjunta con este Ministerio del Polígono de 1062,50 has .....	4	00152 Declárase licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, a la doctora Tania Villena Culcay, Directora de Protección Especial de Derechos .....	11

	Págs.		Págs.
00170-A	12	DISPÓNASE QUE EL ABOGADO JUAN FERNANDO SALAZAR GRANJA, SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS Y NORMAS, SUBROGUE EN SUS FUNCIONES AL ABOGADO HUGO ARIAS SALGADO, VICEMINISTRO DE SERVICIO PÚBLICO .....	12
00191	12	DECLÁRASE LICENCIA CON REMUNERACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES EN EL EXTERIOR A LA DOCTORA MARÍA GABRIELA ALARCÓN GÓMEZ, SUBSECRETARIA DE TRABAJO .....	12
		<b>CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:</b>	
041 CG-2010	13	REFÓRMASE EL REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN, MANTENIMIENTO, MOVILIZACIÓN, CONTROL Y DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES, DE LOS VEHÍCULOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONEN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 211 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y POR EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE LA CGE .....	13
		<b>SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS:</b>	
115	14	AUTORIZÁSE EL INGRESO AL ECUADOR PARA FAENAS DE PESCA DE INVESTIGACIÓN A LA EMBARCACIÓN B/P MIGUEL OLIVER, DE BANDERA ESPAÑOLA DE 60 METROS DE ESLORA Y 12 METROS DE MANGA, POR VEINTIOCHO DÍAS CONTADOS DESDE EL 13 DE OCTUBRE HASTA EL 9 DE NOVIEMBRE DEL 2009 .....	14
		<b>RESOLUCIONES:</b>	
		<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>	
284	15	APRUEBASE EL "ALCANCE A LA REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL CAMPO AUCA, PARA LA PERFORACIÓN DE CINCO POZOS DIRECCIONALES DESDE LA PLATAFORMA AUCA 35", QUE SE UBICA EN EL CANTÓN Y PROVINCIA DE ORELLANA, PARROQUIA DAYUMA .....	15
289	16	APRUEBASE EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CENTRO DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE DESECHOS" DE GPOWER GROUP S. A., A UBICARSE EN EL CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA Y OTÓRGASE LA LICENCIA AMBIENTAL A DICHO CENTRO PARA LA EJECUCIÓN DE DICHO PROYECTO .....	16
		<b>CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:</b>	
TEL-561-18-CONATEL-2010	20	MODIFÍCASE EL REGLAMENTO DE DERECHOS POR CONCESIÓN Y TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO .....	20
		<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>	
RMA-DRERDRI10-00002	20	DELÉGANSE ATRIBUCIONES AL JEFE REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE COBRANZAS DEL SRI DE MANABÍ .....	20
RMA-DRERDRI10-00003	21	DELÉGANSE FACULTADES AL INGENIERO TITO ARTURO CEDEÑO UGALDE, EN LOS CANTONES MANTA, MONTECRISTI Y JARAMIJÓ .....	21
		<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:</b>	
		Calificanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
SBS-INJ-2010-499	22	Compañía Avalúos y Proyectos Técnicos CMTASACIONES Cía. Ltda. ....	22
SBS-INJ-2010-501	23	Arquitecto Marco Antonio Urresta Burbano .....	23
SBS-INJ-2010-509	23	Arquitecta María Elisa Vélez Salgado .....	23
SBS-INJ-2010-523	24	Ingeniero civil José Ignacio Rodríguez Mendoza .....	24
SBS-INJ-2010-535	25	Arquitecto César Antonio Ávila Muñoz .....	25
SBS-INJ-2010-546	25	Arquitecta Cristina Elizabeth Carpio Hidalgo .....	25
SBS-INJ-2010-548	26	Arquitecto Edison Paúl Morocho Yaucan .....	26
SBS-INJ-2010-554	26	Compañía Washington Apunte Catastros y Avalúos Cía. Ltda. ....	26
		<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
008-2010	27	Cantón Playas: Reglamentaria para personas con discapacidades .....	27
-		Gobierno Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña: De organización y funcionamiento del Sistema Cantonal para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia .....	29
-		Gobierno Local del Cantón Echeandía: Que incorpora la normativa para la eliminación de las barreras urbanísticas y arquitectónicas para la accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida, así como establece las sanciones y multas a su incumplimiento .....	35
		<b>ORDENANZA PROVINCIAL:</b>	
-		Provincia de Napo: Para el cobro de tasa a los usuarios por el servicio de traslado en la gabarra, en el sector La Punta, parroquia Ahuano .....	37

	Págs.
<b>AVISOS JUDICIALES:</b>	
- Muerte presunta del señor Lanarde Esgardo Alvarez Patiño y otros (1ra. publicación) .....	38
- Muerte presunta del señor Francisco Javier Rodríguez Franco (1ra. publicación) .....	39
- Muerte presunta de Edelmira Landa Velasco (2da. publicación) .....	39
- Muerte presunta del señor Marco Agustín Quinche Shibri (3ra. publicación) .....	40

**FE DE ERRATAS:**

- A la publicación de la Resolución 587 del COMEXI, efectuada en el Registro Oficial N° 297 de 11 de octubre del 2010 .....	40
---	----

No. 448

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 6778 del 17 de septiembre del 2010 a favor del economista Ricardo Patino Aroca Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, para su desplazamiento a Bogotá-Colombia el 17 del mes presente, con el fin de promover el Tratado Constitutivo de UNASUR; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al **economista Ricardo Patino Aroca Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración**, quien se desplazará a la ciudad de Bogotá-Colombia, el 17 de septiembre del 2010, con el objeto de promover el Tratado Constitutivo de UNASUR.

**Artículo Segundo.-** Los gastos relacionados con este desplazamiento se cubrirán del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de septiembre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 449

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 6827 del 22 de septiembre del 2010 a favor del señor Freddy Ehlers Zurita Ministro de Turismo, para su desplazamiento a Lima-Perú el 22 y 23 del mes presente, a fin de participar en el Travel Mart Latin América 2010, a celebrase en ese país; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en la ciudad de Lima-Perú, el 22 y 23 de septiembre del 2010, al **señor Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo**, para su participación en la Feria Travel Mart Latin América 2010.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos con las partidas presupuestarias que para el efecto dispone el Ministerio de Turismo.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de septiembre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 451

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 6693 del 22 de septiembre del 2010 a favor del economista Ricardo Patino Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, sobre su desplazamiento a New York-Estados Unidos del 19 al 25 del mes presente, a fin de participar en la reunión de Alto Nivel de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y LXV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Legalizar la comisión de servicios del señor **Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración economista Ricardo Patino Aroca**, en New York-Estados Unidos, del 19 al 25 de septiembre del 2010, con motivo de su asistencia a la reunión de Alto Nivel de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y LXV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

**Artículo Segundo.-** Todos los gastos relacionados con este desplazamiento son cubiertos del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de septiembre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 452

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 6844 del 23 de septiembre del 2010 a favor del Capitán Guillermo Bernal Serpa Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil,

quien preside la delegación del Ecuador para participar en el XXXVII período de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Aviación Civil Internacional "OACI", que tendrá lugar en Montreal-Canadá del 30 de septiembre al 9 de octubre próximo; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al **Capitán Guillermo Bernal Serpa, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil**, quien preside la delegación ecuatoriana para participar en el XXXVII período de sesiones de la asamblea general de la Organización de Aviación Civil Internacional que tendrá lugar en Montreal, Canadá, del 30 de septiembre al 9 de octubre del 2010.

**Artículo Segundo.-** Los pasajes aéreos, viáticos, subsistencias y más egresos que demande la presente comisión de servicios, serán aplicados al presupuesto del Consejo Nacional de Aviación Civil.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de septiembre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 107

**LA MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que entre los deberes primordiales del Estado está el de proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador declara que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley los siguientes: numeral 6) respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible; numeral 13) conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el literal a) del artículo 5 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre establece que el Ministerio del Ambiente, entre los objetivos y funciones es la de delimitar y administrar el área forestal y las áreas naturales y de vida silvestre pertenecientes al Estado;

Que, el literal g) del artículo 5 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre establece que el Ministerio del Ambiente, entre los objetivos y funciones es la de promover la acción coordinada con entidades, para el ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas, así como, en la administración de las áreas naturales del Estado, y los bosques localizados en tierras de dominio público;

Que, el literal g) del artículo 6 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre establece que se consideran bosques y vegetación protectores aquellas formaciones vegetales, naturales o cultivadas, que cumplan con uno o más de los siguientes requisitos: Constituir factor de defensa de los recursos naturales y de obras de infraestructura de interés público;

Que, el literal d) del artículo 20 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente establece que las únicas actividades permitidas dentro de los bosques protectores previa autorización del Ministerio del Ambiente está la de ejecución de obras públicas consideradas prioritarias;

Que, mediante Resolución No. 001/08 de 31 de enero del 2008 adoptada por el CONELEC se declara al Proyecto Coca Codo Sinclair como Proyecto Prioritario y de Alto interés nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 141 del 3 de junio del 2009, se otorgó la Licencia Ambiental a Coca Codo Sinclair para la "Construcción y operación de la Vía de Acceso a Casa de Máquinas";

Que, mediante Resolución Ministerial No. 214 del 22 de julio del 2009, se otorgó la Licencia Ambiental a Coca Codo Sinclair para la "Construcción y operación de la Vía de Acceso al Embalse Compensador";

Que, mediante Resolución Ministerial No. 215 del 22 de julio del 2009, se otorgó la Licencia Ambiental a Coca Codo Sinclair para la "Ejecución Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair";

Que, mediante Resolución Ministerial No. 249 del 27 de agosto del 2009, se otorgó la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a Coca Codo Sinclair, para el aprovechamiento de 30.000 m<sup>3</sup>, en un área de 50 has para la "Ejecución Proyecto Coca Codo Sinclair";

Que, mediante Resolución Ministerial No. 076 del 9 de marzo del 2010, se otorgó la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a Coca Codo Sinclair para la Construcción de la Vía de Acceso a Casa de Máquinas;

Que, mediante oficio No. GG-10-297 de fecha 10 de junio del 2010 el ingeniero Henry Galarza, Gerente General de la Empresa Pública Estratégica Coca Codo Sinclair, COCASINCLAIR EP, remitió a esta Cartera de Estado el documento denominado "PLAN DE MANEJO DEL POLÍGONO DE 1062,50 Has. Ubicado en los Bosques y Vegetación Protectoras la Cascada y Cuenca Alta y Media del Río Tigre", solicitando se conceda la administración de 1062,50 hectáreas a la empresa COCASINCLAIR EP, responsable de la aplicación del Plan de Manejo;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2010-0991 de fecha 21 de junio del 2010 la Dirección Nacional Forestal una vez revisado el contenido del Plan de Manejo del Polígono de 1062.5 hectáreas ubicado en los Bosques y Vegetación Protectores La Cascada y Cuenca Alta y Media del río Tigre recomienda su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el Plan de Manejo del Polígono ubicado en los Bosques y Vegetación Protectores La Cascada y Cuenca Alta y Media del río Tigre.

**Art. 2.-** Otorgar a la Empresa Pública Estratégica Coca Codo Sinclair, COCASINCLAIR EP, la administración conjunta con el Ministerio del Ambiente del POLÍGONO de 1062,50 has para la ejecución del proyecto. Así mismo la implementación del Plan de Manejo donde se establece dos zonas de uso de suelo, la de Protección Permanente con una superficie de 661,34 has y otros usos, con una superficie de 401,16 has. El polígono de 1062,50 has. se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas: PA (E 224000; N 9986500), PB (E 229500; N 9986500), PC (E 229500; N 9984750), PD (E 226000; N 9984750), PE (E 226000; N 9984000), PF (E 225000; N 9984000), PG (E 225000; N 9984500), PH (E 224500; N 9984500), PI (E 224500; N 9985000), PJ (E 223500; N 9985000), PK (E 223500; N 9985500), y PL (E 224000; N 9985500).

**Art. 3.-** Es parte integrante del presente acuerdo ministerial el texto íntegro del Plan de Manejo del Polígono ubicado en los Bosques y Vegetación Protectores La Cascada y Cuenca Alta y Media del río Tigre, el que se publicará conjuntamente con el presente acuerdo ministerial.

**Art. 4.-** Limitar cualquier actividad a las previstas en el Plan de Manejo. Las adjudicaciones de tierras dentro de los bosques protectores realizadas dentro del área del Polígono deberán acoger las disposiciones del presente Plan de Manejo.

**Art. 5.-** La empresa pública Estratégica Coca Codo Sinclair se obliga a cumplir con las obligaciones contenidas en la normativa ambiental vigente y se encargará en coordinación de la Dirección Provincial del Napo y Sucumbios de la difusión y ejecución del Plan de Manejo.

**Art. 6.-** Una vez concluidas las obras requeridas por el proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair, y previstas a implementarse en la Zona de Otros Usos, del Plan de Manejo del Polígono de 1062,50 has COCASINCLAIR EP informará al Ministerio del Ambiente sobre el particular.

**Art. 7.-** La empresa pública Estratégica Coca Codo Sinclair deberá entregar un Estudio Florístico completo y documentado con fotografías con descripción de las especies, de las zonas de protección permanente y otros usos.

**Art. 8.-** Inscribese el presente acuerdo en el libro del Registro Forestal que lleva la Dirección Provincial de Napo y Sucumbios del Ministerio del Ambiente.

**Art. 9.-** De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a la Dirección Provincial de Napo, Sucumbios y la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente. El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 6 de julio del 2010.

Comuníquese y publíquese

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 139

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, los incisos agregados a continuación del primer inciso del Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, conceden a los

ministros de Estado la facultad de delegar sus atribuciones y deberes mediante acuerdo ministerial, al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que, con Acuerdo No. 402 de 9 de agosto del 2010, el Secretario Nacional de la Administración Pública, autoriza las vacaciones a la abogada Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente, en el período del 23 de agosto al 3 de septiembre del 2010,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar las funciones de Ministro de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente del 23 de agosto al 3 de septiembre del 2010.

**Art. 2.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 20 de agosto del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1498

**MINISTERIO DE GOBIERNO,  
POLICÍA Y CULTOS**

**Tania Pauker Cueva**  
**SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada **Auditorio Cristiano "SOL DE SALVACIÓN"**;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, mediante informe jurídico No. 2010-1328-SJ-aum de 18 de junio del 2010, ha emitido pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, del estatuto de la entidad religiosa denominada **Auditorio Cristiano "SOL DE SALVACIÓN"**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**Artículo Primero:** Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **Auditorio Cristiano "SOL DE SALVACIÓN"**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, domicilio de la entidad.

**Artículo Segundo:** Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Artículo Tercero:** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **Auditorio Cristiano "SOL DE SALVACIÓN"**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

**Artículo Cuarto:** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo Quinto:** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de junio del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-  
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 28 de junio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1499

**MINISTERIO DE GOBIERNO,  
POLICÍA Y CULTOS**

**Tania Pauker Cueva  
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada **Centro Bíblico Aposento Alto**;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, mediante informe jurídico No. 2010-1289-SJ-aum de 11 de junio del 2010, ha emitido pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, del estatuto de la entidad religiosa denominada **Centro Bíblico Aposento Alto**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**Artículo Primero:** Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **Centro Bíblico Aposento Alto**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

**Artículo Segundo:** Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Artículo Tercero:** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **Centro Bíblico Aposento Alto**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

**Artículo Cuarto:** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo Quinto:** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de junio del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 29 de junio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

**No. 00189**

**Ximena Ponce León**  
**MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**Considerando:**

Que, en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República, se determina que les corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, en el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, publicada en el Registro Oficial 349 de 31 de diciembre de 1993, se establece que cuando la “conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones...”;

Que, en el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva se establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, en el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva se determina que: “las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto...”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 597 de 12 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 443 de 9 de octubre del 2008, se desconcentró en las subsecretarías regionales y direcciones provinciales del Ministerio de Inclusión Económica y Social, funciones y responsabilidades a ser ejercidas en el ámbito de su respectiva jurisdicción, particularmente referentes a contratación pública;

Que, a través del Acuerdo Ministerial No. 0914 de 27 de agosto del 2008, se desconcentró en las subsecretarías regionales y direcciones provinciales del Ministerio de Inclusión Económica y Social, funciones y responsabilidades a ser ejercidas en el ámbito de su respectiva jurisdicción, y que se encuentran atribuidas a los ministerios de Estado por el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00057 de 12 de agosto del 2009, la Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó funciones y atribuciones al Subsecretario General, Subsecretario Administrativo Financiero, Subsecretaria de Protección Familiar, Subsecretario de Economía Social y Solidaria, subsecretarios regionales, directores nacionales, directores provinciales y Director de Asesoría Legal, para que a nombre del Ministerio de Inclusión Económica y Social expidan y suscriban los actos y resoluciones necesarias para su gestión, en el ámbito de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico bajo el enfoque de procesos del Ministerio;

Que, a través del Acuerdo Ministerial No. 00055 de 7 de agosto del 2009, se desconcentró en las subsecretarías del Litoral y del Austro, la aplicación de los subsistemas de recursos humanos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 311, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 171 de 14 de abril del 2010, el Presidente Constitucional de la República nombró a la Ing. Ximena Ponce León como Ministra de Inclusión Económica y Social; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución y la ley,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al Subsecretario General, las siguientes atribuciones establecidas para la máxima autoridad del MIES:

1. La suscripción de todos los actos de simple administración, actos administrativos, resoluciones, acuerdos y contratos que devienen de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general de aplicación y resoluciones emitidas por el INCOP; excepto los concernientes a: la aprobación y reforma del Plan Anual de Contratación -PAC-, declaratoria de situación de emergencia y los actos de simple administración, actos administrativos y contratos cuya suscripción haya sido delegada al/la Subsecretario/a Administrativo/a Financiero/a, los/las subsecretarios/as regionales y directores/as provinciales dentro de su respectivo ámbito territorial de acción.
2. En la provincia de Pichincha, la suscripción de los actos de simple administración y actos administrativos que se deriven de la aplicación del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones,

liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, excepto los delegados al Director de Asesoría Legal del MIES.

3. La suscripción de los actos, convenios o contratos que devienen de la aplicación de la Codificación del Código Civil por mandato expreso de normas legales que regulan la Administración Pública, particularmente donaciones y comodatos, así como los actos necesarios para su terminación.
4. La suscripción de convenios marco o específicos de cooperación interinstitucional, con personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o internacionales, así como los actos necesarios para su terminación, incluso por mutuo acuerdo o de forma anticipada y unilateral, de haberse estipulado convencionalmente, que se deriven de la ejecución de los planes, programas y proyectos de iniciativa directa del Ministerio.
5. Resolver los reclamos y recursos administrativos que al amparo de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva se interpongan para ante el/la Ministro/a de Inclusión Económica y Social.

**Art. 2.-** Delegar al Subsecretario Administrativo Financiero, las siguientes atribuciones establecidas para la máxima autoridad del MIES:

1. Elaborar el Plan Anual de Contrataciones -PAC-, sus modificaciones o reformas, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general de aplicación y las resoluciones expedidas por el INCOP, y presentarlos para aprobación de la máxima autoridad del MIES.
2. Suscribir los actos de simple administración y actos administrativos que permitan llevar adelante los procedimientos de contratación pública, desde su inicio hasta la fase previa a la suscripción de la resolución de adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto de los mismos, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general de aplicación y las resoluciones expedidas por el INCOP, para la adquisición de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría.
3. La suscripción de todos los actos de simple administración, actos administrativos, resoluciones y contratos para la adquisición de bienes, obras y servicios a través del procedimiento de menor cuantía, contemplado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general de aplicación y resoluciones emitidas por el INCOP.
4. Designar a los miembros de las comisiones técnicas de contratación, en todos los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general de aplicación y resoluciones emitidas por el INCOP; conforme determinan las normas legales descritas anteriormente.

5. Designar a la o las personas autorizadas para utilizar las herramientas informáticas del portal compras públicas, y sustituirlas cuando corresponda.
6. La expedición y suscripción de todos los actos de simple administración, actos administrativos y contratos relacionados con las normas legales y reglamentarias que regulan el servicio público y la carrera administrativa, particularmente los referentes a los subsistemas de Planificación, Selección, Capacitación y Evaluación del Desempeño; excepto trasposos de puestos, encargos, comisiones de servicios, nombramientos y destituciones, así como los contratos ocasionales que correspondan a cargos o puestos considerados del nivel jerárquico superior.
7. Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por la Dirección de Auditoría Interna y la Contraloría General del Estado a través de los respectivos informes de auditoría y exámenes especiales.

**Art. 3.-** Delegar a los subsecretarios/as de Protección Familiar y Economía Social y Solidaria, las siguientes atribuciones:

1. Dentro de su ámbito de acción territorial y por materia, la suscripción de convenios, que se deriven de la aplicación de las normas para el financiamiento de proyectos de desarrollo social, proyectos de protección integral familiar, y donaciones, ayudas o subvenciones; así como los actos necesarios para su terminación, incluso por mutuo acuerdo o de forma anticipada y unilateral, de haberse estipulado convencionalmente.
2. Dentro de su ámbito de acción territorial y por materia, la suscripción de convenios marco o específicos de cooperación interinstitucional, así como los actos necesarios para su terminación, incluso por mutuo acuerdo o de forma anticipada y unilateral, de haberse estipulado convencionalmente, que se deriven de la ejecución de los planes, programas y proyectos de iniciativa directa del Ministerio, referentes a desarrollo social o protección integral familiar.

**Art. 4.-** Delegar a los/las subsecretarios/as regionales, las siguientes atribuciones establecidas para la máxima autoridad del MIES:

1. Dentro de su ámbito territorial de acción determinado en el Estatuto Orgánico Bajo el Enfoque de Procesos Institucional y en donde no exista Dirección Provincial del MIES; la suscripción de los actos de simple administración, actos administrativos, resoluciones y contratos, establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general de aplicación y resoluciones emitidas por el INCOP, necesarios para efectuar la adquisición de bienes, obras y servicios que se encuentren dentro del Plan Anual de Contratación -PAC-, bajo los siguientes procedimientos:
  - a. Catálogo electrónico y subasta inversa, en las adquisiciones que no superen el monto establecido para la licitación;

- b. Cotización;
- c. Menor cuantía;
- d. Contratación directa y contratación por lista corta, tratándose de consultorías;
- e. Arrendamiento de bienes inmuebles, cuyo canon en el período de un año no supere el monto establecido para la menor cuantía;
- f. Ferias inclusivas; y,
- g. Régimen especial, en montos que no superen el establecido para la licitación; en procesos referentes a: Comunicación social, previo visto bueno de la Dirección de Comunicación Social; repuestos o accesorios; bienes o servicios únicos en el mercado o proveedor único; entre entidades públicas o sus subsidiarias; y, seguros-contratación directa, previa autorización de la Subsecretaría Administrativa Financiera.

Las contrataciones por ínfima cuantía, de no encontrarse establecido claramente el responsable del área encargada de los asuntos administrativos, las realizará el respectivo Subsecretario Regional.

2. Designar a la o las personas autorizadas para utilizar las herramientas informáticas del portal compras públicas, y sustituirlas cuando corresponda.
3. Dentro de su ámbito territorial de acción determinado en el Estatuto Orgánico bajo el enfoque de procesos de la institución, la expedición y suscripción de los actos de simple administración, actos administrativos y contratos relacionados con las normas legales y reglamentarias que regulan el servicio público y la carrera administrativa, referentes a los subsistemas de Planificación, Selección, Capacitación y Evaluación del Desempeño; excepto traspasos de puestos, encargos, comisiones de servicios, nombramientos y destituciones, así como los contratos ocasionales que correspondan a cargos o puestos considerados del nivel jerárquico superior.
4. Dentro de su ámbito territorial de acción, la suscripción de convenios que se deriven de la aplicación de las normas para el financiamiento de proyectos de desarrollo social, protección integral familiar y donaciones, ayudas o subvenciones; así como los actos necesarios para su terminación, incluso por mutuo acuerdo o de forma anticipada y unilateral, de haberse estipulado convencionalmente.
5. La suscripción de los convenios, de alcance regional, que se deriven de la ejecución de los planes, programas y proyectos de iniciativa directa del Ministerio; así como los actos necesarios para su terminación, incluso por mutuo acuerdo o de forma anticipada y unilateral, de haberse estipulado convencionalmente.
6. Dentro de su ámbito territorial de acción determinado en el Estatuto Orgánico bajo el enfoque de procesos institucional y en donde no exista Dirección Provincial del MIES, la suscripción de los actos de simple administración y actos administrativos que se deriven de la aplicación del Reglamento para la

aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales.

7. Conocer, sustanciar y resolver los reclamos administrativos y recursos de reposición que se presenten en sus jurisdicciones, de conformidad a lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Art. 5.-** Delegar a los/las directores nacionales, la siguiente atribución:

1. Dentro de su ámbito de acción territorial y por materia, la suscripción de los convenios que se deriven de la aplicación de las normas para el financiamiento de proyectos de desarrollo social, proyectos de protección integral familiar, y donaciones, ayudas o subvenciones; así como los actos necesarios para su terminación, incluso por mutuo acuerdo o de forma anticipada y unilateral, de haberse estipulado convencionalmente.

**Art. 6.-** Delegar a los directores provinciales, las siguientes atribuciones establecidas para la máxima autoridad del MIES:

1. Dentro de su respectiva circunscripción territorial, la suscripción de los actos de simple administración, actos administrativos, resoluciones y contratos, establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general de aplicación y resoluciones emitidas por el INCOP, necesarios para efectuar la adquisición de bienes, obras y servicios que se encuentren dentro del Plan Anual de Contratación -PAC-, bajo los siguientes procedimientos:
  - a. Catálogo electrónico y subasta inversa, en las adquisiciones que no superen el monto establecido para la licitación;
  - b. Cotización;
  - c. Menor cuantía;
  - d. Contratación directa y contratación por lista corta, tratándose de consultorías;
  - e. Arrendamiento de bienes inmuebles, cuyo canon en el período de un año no supere el monto establecido para la menor cuantía;
  - f. Ferias inclusivas; y,
  - g. Régimen Especial en montos que no superen el establecido para la licitación; referentes a: Comunicación social, previo visto bueno de la Dirección de Comunicación Social; repuestos o accesorios; bienes o servicios únicos en el mercado o proveedor único; entre entidades públicas o sus subsidiarias; y, seguros-contratación directa, previa autorización de la Subsecretaría Administrativa Financiera.

Las contrataciones por ínfima cuantía, de no encontrarse establecido claramente el responsable del área encargada de los asuntos administrativos, las realizará el respectivo Director Provincial.

2. Designar a la o las personas autorizadas para utilizar las herramientas informáticas del portal compras públicas, y sustituirlas cuando corresponda.
3. La suscripción de los actos de simple administración, actos administrativos y convenios, de alcance provincial, que se deriven de la aplicación de las Normas para el Financiamiento de Proyectos de Desarrollo Social, Protección Integral Familiar y Donaciones, Ayudas o Subvenciones; así como los actos necesarios para su terminación, incluso por mutuo acuerdo o de forma anticipada y unilateral, de estipularse convencionalmente.
4. Dentro de su ámbito territorial de acción determinado en el Estatuto Orgánico Bajo el Enfoque de Procesos Institucional, la suscripción de los actos de simple administración y actos administrativos que se deriven de la aplicación del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales.

**Art. 7.-** Delegar al Director de Asesoría Legal, las siguientes atribuciones establecidas para la máxima autoridad del MIES:

2. Registrar la inclusión o exclusión de miembros, así como las directivas iniciales y los cambios de directivas de las organizaciones de derecho privado sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones establecidas en el Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, que hayan obtenido personalidad jurídica en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, para cuyo efecto, llevará el registro correspondiente.
3. Intervenir en todas las causas judiciales, extrajudiciales, administrativas, contencioso administrativas, de mediación, de arbitraje, de acciones y recursos constitucionales y de garantías jurisdiccionales, en las que sea parte el Ministerio de Inclusión Económica y Social, ya sea como actor, demandado o tercerista; y designar a los abogados de la institución, patrocinadores de las respectivas causas.
4. Conocer, tramitar y sustanciar los reclamos y recursos administrativos que al amparo de lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva se interpongan ante el/la señor/a Ministro/a de Inclusión Económica y Social.

**Art. 8.-** A más de las atribuciones que se delegan a través de este acuerdo ministerial, los funcionarios y servidores públicos del MIES observarán los acuerdos ministeriales expedidos por esta Cartera de Estado referentes a desconcentración de funciones.

**Art. 9.-** Los convenios que se suscriban, excepto los relacionados con las normas para el financiamiento de proyectos de desarrollo social, protección integral familiar y donaciones, ayudas o subvenciones, serán inmediatamente remitidos para conocimiento de la máxima autoridad del MIES. Una copia de todo tipo de convenio suscrito será remitida a la Dirección de Planificación y a la Dirección Financiera.

**Art. 10.-** Los funcionarios o servidores públicos a quienes se les delegan atribuciones mediante este acuerdo ministerial, en ejercicio de las mismas, deberán observar y respetar estrictamente las normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables a la materia de que se trate.

**Art. 11.-** Los funcionarios o servidores públicos informarán trimestralmente o cuando la Ministra de Inclusión Económica y Social lo solicite, de las acciones realizadas en ejercicio de las atribuciones delegadas.

**Art. 12.-** Los documentos o trámites referente a atribuciones delegadas, ya sea por este acuerdo ministerial u otros acuerdos ministeriales de delegación o de desconcentración, que sean remitidos al Despacho Ministerial, no serán atendidos y de forma inmediata serán devueltos o direccionados al funcionario o servidor público al cual se le haya delegado su resolución o suscripción.

**Art. 13.-** El presente acuerdo será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.

**Art. 14.-** Derogar el Acuerdo Ministerial No. 0055 de 7 de agosto del 2009, el Acuerdo Ministerial No. 0057 de 12 de agosto del 2009 y el Acuerdo Ministerial No. 00113 de 1 de octubre del 2009.

**Art. 15.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de octubre del 2010.

f.) Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. Marco Espinosa A., Secretario General.- 5 de octubre del 2010.

No. 00152

**Richard Espinosa Guzmán, B.A.**  
**MINISTRO DE RELACIONES LABORALES**

**Considerando:**

Que, la Oficina Regional de la OIT y el Centro Internacional de Formación de la OIT en Turín, ha convocado al Ministerio de Relaciones Laborales a participar en el *Taller de Intercambio y Formación de las Comisiones Tripartitas "Tripartismo e Igualdad de Oportunidades en América Latina y el Caribe"*, a realizarse en la ciudad de Lima-Perú del 10 al 13 de agosto del 2010;

Que, es necesaria la representación del Ministerio de Relaciones Laborales, para participar en las comisiones tripartitas de igualdad de oportunidades con varios países de la región, a los cuales la OIT ha brindado asistencia técnica en el marco de encuentros anuales;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la LOSCCA, establece que cuando una autoridad o servidor se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país se le concederá licencia con remuneración, mediante comisión de servicios, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y transporte por el tiempo que dure dicha licencia desde la fecha de salida hasta el retorno. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, a la Dra. Tania Villena Culcay, Directora de Protección Especial de Derechos, quien asistirá al *Taller de Intercambio y Formación de las Comisiones Tripartitas "Tripartismo e Igualdad de Oportunidades en América Latina y el Caribe"*, que se llevará a cabo en la ciudad de Lima-Perú del 9 al 13 de agosto del 2010.

**Art. 2.-** Los gastos generados por esta licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior de la Dra. Tania Villena Culcay, Directora de Protección Especial de Derechos, correrán a cargo de la OIT, con excepción de los gastos por concepto de alimentación, los cuales serán financiados con el presupuesto de esta Cartera de Estado.

**Art. 3.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera y la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de agosto del 2010.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Ministro de Relaciones Laborales.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2009-000001 de fecha 13 de agosto del 2009, el Ministro de la Relaciones Laborales, nombra al abogado Hugo Arias Salgado, Viceministro del Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, mediante acuerdos ministeriales Nos. MRL-2009-000003 y MRL-2009-000003A, ambos de 13 de agosto del 2009, el Ministro de Relaciones Laborales delegó al Viceministro del Servicio Público, algunas competencias respecto del Viceministerio a su cargo;

Que, han sido autorizadas las vacaciones del abogado Hugo Arias Salgado, Viceministro del Servicio Público, desde el 20 de septiembre del 2010 hasta el 10 de octubre;

Que, el artículo 238 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, indica: "*La subrogación procederá cuando un servidor deba asumir las competencias correspondientes al puesto de dirección o jefatura profesional cuyo titular se encuentra ausente...*"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** El abogado Juan Fernando Salazar Granja, Subsecretario de Políticas y Normas, subrogará en sus funciones al Viceministro de Servicio Público, abogado Hugo Arias Salgado, mientras dure la ausencia de este.

**Art. 2.-** La subrogación será ejercida conforme a las políticas públicas del área y con responsabilidad.

**Art. 3.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 17 de septiembre del 2010.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Ministro de Relaciones Laborales.

**No. 00170-A**

**Richard Espinosa Guzmán, B.A.**  
**MINISTRO DE RELACIONES LABORALES**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Presidencial No. 10-2009 de 13 de agosto del 2009, se fusionaron la Secretaría Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, y el Ministerio de Trabajo y Empleo, creándose el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 11-2009, el señor Presidente Constitucional de la República nombra al señor Richard Espinosa Guzmán B.A., como Ministro de Relaciones Laborales;

**No. 00191**

**Richard Espinosa Guzmán, B.A.**  
**MINISTRO DE RELACIONES LABORALES**

**Considerando:**

Que, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la República Argentina, ha convocado a participar en el II Foro Iberoamericano de Ministerios de Trabajo, bajo el lema "Trabajo Decente y Educación para la Inclusión Social" que tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires-Argentina, los días 7 y 8 de octubre del 2010;

Que, es necesaria la participación del Ministerio de Relaciones Laborales, ya que el objetivo de este foro es contribuir, desde el ámbito y la temática específica de los ministerios de Trabajo, a la XX Cumbre Iberoamericana de

Presidentes y Jefes de Estado, a realizarse en la ciudad de Mar del Plata durante el mes de diciembre, que estará abocada a la problemática de la educación como motor de la inclusión social, y a la urgente articulación entre educación y trabajo en sus diferentes dimensiones y sistemas;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la LOSCCA, establece que cuando una autoridad o servidor se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país se le concederá licencia con remuneración, mediante comisión de servicios, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y transporte por el tiempo que dure dicha licencia desde la fecha de salida hasta el retorno. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la institución; y,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior a la Dra. María Gabriela Alarcón Gómez, Subsecretaria de Trabajo, quien asistirá al II Foro Iberoamericano de Ministerios de Trabajo en la ciudad de Buenos Aires-Argentina del 6 (a partir de las 16h00) al 9 de octubre del 2010.

**Art. 2.-** Los gastos generados por esta licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior de la Dra. María Gabriela Alarcón Gómez, Subsecretaria de Trabajo, en cuanto a transporte y alimentación, serán financiados con el presupuesto de esta Cartera de Estado; los gastos correspondientes a hospedaje, serán asumidos por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la República Argentina.

**Art. 3.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera y a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de octubre del 2010.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Ministro de Relaciones Laborales.

---

**No. 041 CG-2010**

**EL CONTRALOR GENERAL  
DEL ESTADO**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 211, dispone que la Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, mediante Acuerdo No. 007-CG de 2 de abril del 2003, publicado en el Registro Oficial No. 60 de los mismos mes y año, se expidió el reglamento de utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades, de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos por el artículo 211 de la Constitución Política y por el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

Que, con Acuerdo No. 039-CG de 16 de noviembre del 2009, publicado en el Registro Oficial 78 de 1 de diciembre del 2009, y Suplemento de Registro Oficial No. 87 de 14 de los mismos mes y año, se expidieron las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, es necesario puntualizar, que no se podrán utilizar los vehículos del Estado, el último día laborable, fuera del horario que comprende la jornada normal de trabajo; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 212 numeral 3 de la Constitución de la República, y 7 numeral 1; y, 31 numeral 22 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

**Acuerda:**

**Expedir las siguientes reformas:**

**Art. 1.-** En el Reglamento de utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades, de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos por el artículo 211 de la Constitución Política y por el artículo 4 de la Ley de la Contraloría General del Estado.

En el Art. 3.- Movilización de los vehículos oficiales y excepción, en su tercer inciso, a continuación de "...el último día laborable de cada semana," agréguese la siguiente frase "fuera del horario que comprende la jornada normal de trabajo,...".

**Art. 2.-** En las normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.

En la Norma Técnica de Control Interno 406-09 Control de vehículos oficiales, en el sexto párrafo, a continuación de "...último día laborable de cada semana", adiciónese la siguiente frase "fuera del horario que comprende la jornada normal de trabajo,...".

**Art. 3.-** Las presentes reformas regirán a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de octubre del 2010.

Comuníquese.

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a 7 de octubre del año 2010.- CERTIFICO.

f.) Dr. César Mejía Freire, Secretario General de la Contraloría.

N° 115

**EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**

**Considerando:**

Que la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 3 establece que para efectos de la investigación, explotación, conservación y protección de los recursos bioacuáticos se estará a lo establecido en esta ley, en los convenios internacionales de los que sea parte el Ecuador y en los principios de cooperación internacional;

Que en su artículo 4 la Ley de Pesca determina que el Estado impulsará la investigación científica; y, en especial, la que permita conocer las existencias de recursos bioacuáticos de posible explotación, procurando diversificarla y orientarla a una racional utilización;

Que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca es la entidad del Estado a cuyo cargo está la Dirección y ejecución de la Política Pesquera del Ecuador a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, conforme a lo establecido en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero; y, como tal su gestión está encaminada, además de la consecución de otros objetivos institucionales, a procurar mejorar la capacidad de ejecución del sector pesquero en general mediante el cumplimiento de los programas y procesos correspondientes;

Que en la ciudad de Manta el 15 de febrero del 2008, se suscribió con el Gobierno Español un Memorandum de Entendimiento Sobre Cooperación Pesquera y Acuicultura entre el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) del Reino de España a través de su delegado el D. Juan Carlos Martín Fragueiro, en su calidad de Secretario General de Pesca Marítima, y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP) de la República del Ecuador, a través de su delegado debidamente autorizado, el Ing. Guillermo Morán Velásquez en su calidad de Subsecretario de Recursos Pesqueros, con la finalidad de estrechar los vínculos entre las instituciones sectoriales de pesca de los gobiernos de España y Ecuador, buscando para ambos países que la cooperación contribuya al desarrollo sostenible y a mejorar la eficacia y eficiencia de los productos del sector pesquero;

Que conforme al ordinal segundo, Numeral IV del memorándum de entendimiento, está previsto un programa de actividades a desarrollarse de interés para los dos países

con el apoyo en conjunto de campañas de pesca exploratoria de nuevos recursos pesqueros facilitando la presencia del buque de investigación pesquera y oceanográfica MIGUEL OLIVER de propiedad de la Secretaría General de Pesca Marítima de España, con la finalidad de evaluar poblaciones pesqueras del Ecuador, amparado en lo que establece la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero;

Que mediante Acuerdo Autógrafo N° 135-10 expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, se autoriza al Buque Oceanográfico MIGUEL OLIVER, realice una campaña científica conjunta con investigadores ecuatorianos con el objeto de prospectar los recursos vivos profundos que pueblan el talud del Ecuador, en el periodo comprendido entre el 12 de octubre al 7 de noviembre del 2010; y,

Conforme a lo estipulado en el Art. 34 del Reglamento de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Autorizar el ingreso al Ecuador para faenas de pesca de investigación a la embarcación B/P MIGUEL OLIVER, de bandera Española de 60 metros de eslora y 12 metros de manga, por VEINTIOCHO días contados desde el 13 de octubre hasta el 9 de noviembre del 2009, para cumplir con la programación acordada en el memorándum de entendimiento suscrito por el Gobierno Español y el Gobierno de Ecuador.

**Art. 2.-** La Secretaría General de Pesca Marítima de España, propietaria del B/P MIGUEL OLIVER debe cumplir las siguientes condiciones, conforme a las leyes ecuatorianas:

- Presentar un plan de investigación y de operaciones a desarrollarse en aguas ecuatorianas.
- Permitir la participación de miembros designados por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, Instituto Nacional de Pesca y de la Dirección General de Pesca del Ecuador, en las investigaciones a realizarse.
- Comprometer la entrega de los datos y resultados de las investigaciones realizadas a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y a la Dirección General de Pesca del Ecuador.
- Entregar a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el volumen de la pesca obtenida, con excepción de las cantidades que sirvan como muestras, según el plan de investigación.

**Art. 3.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese la Dirección General de Pesca en coordinación con la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).

Comuníquese.

Dado en Manta, 1 de octubre del 2010.

f.) Ab. Hugo Vera Serrano, Subsecretario de Recursos Pesqueros (E).

No. 284

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada,

minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Resolución No. 251 del 27 de agosto del 2009 el Ministerio del Ambiente otorgó la Licencia Ambiental para el Área Auca para los campos Auca, Culebra, Yulebra, Anaconda, Yuca, para las perforaciones de pozos direccionales desde las plataformas Auca 39 (Auca 73D), Auca 51 (Auca 65D, 67D, 70D, 75D, 76D y 77D), Auca 14 (Auca WIW 1 y 4), Yulebra 5 (Yulebra RW1, RW2), Yulebra 2 (8D, 9D, 15D y 16D), Culebra 6 (Culebra 7D, 9D, 11D, 10H, 13H y 16H), y Yuca 7 (Yuca 21D, 23D, 24D y 25D), que se ubican en la provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. GG-240-2009 del 4 de noviembre del 2009, la consultora ambiental contratada por EP-PETROECUADOR, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de cinco pozos direccionales desde la plataforma Auca 35, provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Dayuma;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2009-2129, del 10 de noviembre del 2009, el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección, para el Proyecto del "EIA y PMA para la perforación de 5 pozos direccionales desde la plataforma Auca 35", ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Dayuma; en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, siendo las coordenadas del mencionado proyecto las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
Auca 35	291173.54	9922402.08

Que, mediante oficio No. 881-PPR-GGA-2010, del 10 febrero del 2010, EP-PETROECUADOR, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para análisis, revisión y pronunciamiento, el "Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de cinco pozos direccionales desde la plataforma Auca 35", ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Dayuma;

Que, conforme el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008, se procedió a realizar desde el día 7 al día 23 de abril del 2010, en la casa comunal de la Asociación María Auxiliadora del Cantón Orellana, el punto de información del Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de cinco pozos direccionales desde la plataforma Auca 35;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2508 del 28 de junio del 2010, el Ministerio del Ambiente solicita a EP-PETROECUADOR remitir documentación aclaratoria y ampliatoria del "Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de cinco pozos direccionales desde la plataforma Auca 35", ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia

Dayuma, sobre la base del informe técnico No. 0697-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 15 de marzo del 2010 y memorando No. MAE-DNPCA-2010-0930 del 17 de marzo del 2010;

Que, mediante oficio No. 52-SSOA-MON-EXP-2010 del 1 de julio del 2010, EP-PETROECUADOR, remite al Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, documentación aclaratoria y ampliatoria del “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Campo Auca, para la perforación de cinco pozos direccionales desde la plataforma Auca 35”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Dayuma;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2628 del 7 de julio del 2010, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Campo Auca, para la perforación de cinco pozos direccionales desde la plataforma Auca 35”, en base al memorando No. MAE-DNPCA-2010-2773 del 6 de julio del 2010 e informe técnico No. 2064-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 7 de julio del 2010, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Dayuma, y solicita el pago de las tasas correspondientes;

Que, mediante oficio No. 059-SSOA-MON-EXP-2010 del 8 de julio del 2010, EP-PETROECUADOR solicita al Ministerio del Ambiente la inclusión del “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Campo Auca, para la perforación de cinco pozos direccionales desde la plataforma Auca 35”, en la Licencia Ambiental otorgada con Resolución No. 251 el 27 de agosto del 2009 al Área Auca; correspondiente al proyecto del Área Auca para los campos Auca, Culebra, Yulebra, Anaconda, Yuca, para las perforaciones de pozos direccionales desde las plataformas Auca 39 (Auca 73D), Auca 51 (Auca 65D, 67D, 70D, 75D, 76D y 77D), Auca 14 (Auca WIW 1 y 4), Yulebra 5 (Yulebra RW1, RW2), Yulebra 2 (8D, 9D, 15D y 16D), Culebra 6 (Culebra 7D, 9D, 11D, 10H, 13H y 16H), y Yuca 7 (Yuca 21D, 23D, 24D y 25D), ubicado en la provincia de Orellana y adjunta los comprobantes de pago No. 0P0045918 por \$ 24388.00 US, correspondiente a la tasa de emisión de la Licencia Ambiental (uno por mil del costo total del proyecto) y No. 0P0045919 por \$ 320.00 US correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo, realizado mediante transferencia bancaria; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Campo Auca, para la perforación de cinco pozos direccionales desde la plataforma Auca 35”, que se ubica en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Dayuma, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-2628 del 7 de julio del 2010 e informe técnico No. 2064-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 7 de julio del 2010, presentado con memorando No. MAE-DNPCA-2010-2773 del 6 de julio del 2010.

**Art. 2.-** Declarar el proyecto “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Campo Auca, para la perforación de cinco pozos direccionales desde la plataforma Auca 35” como parte integrante de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 251 del 27 de agosto del 2009, correspondiente al proyecto “Área Auca para los campos Auca, Culebra, Yulebra, Anaconda, Yuca, para las perforaciones de pozos direccionales desde las plataformas Auca 39 (Auca 73D), Auca 51 (Auca 65D, 67D, 70D, 75D, 76D y 77D), Auca 14 (Auca WIW 1 y 4), Yulebra 5 (Yulebra RW1, RW2), Yulebra 2 (8D, 9D, 15D y 16D), Culebra 6 (Culebra 7D, 9D, 11D, 10H, 13H y 16H), y Yuca 7 (Yuca 21D, 23D, 24D y 25D)”, que se ubican en la provincia de Orellana; en estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental establecido en el proyecto mencionado.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de cinco pozos direccionales desde la plataforma Auca 35, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental No. 251 del 27 de agosto del 2009, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de EP-PETROECUADOR y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 16 de julio del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

No. 289

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo del 2008, establece que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que generen, manejen y presten servicios para el manejo de desechos peligrosos, deberán acatar las normas dispuestas en el mismo;

Que, mediante comunicación GP-DA-2009-12 de 9 de junio del 2009, el Gerente General de la Empresa GPOWER GROUP S. A., solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Centro de Tratamiento Integral” a ubicarse en la provincia de Orellana, cantón Joya de los Sachas, parroquia Enokanki, sector Precooperativa Unión y Progreso;

Que, mediante oficio No. 0889-2009-DNPCA-MAE de 22 de junio del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, en el que se concluye que el proyecto “Centro de Tratamiento Integral de Gpower Group S. A., provincia de Orellana”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	293457	9973552

Que, mediante comunicación GP-DA-2009-23 de 27 de julio del 2009, el Gerente General de la Empresa GPOWER GROUP S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Centro Integral de Tratamiento de Desechos”, a ubicarse en la provincia de Orellana, cantón Joya de los Sachas;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-2550 de 10 de septiembre del 2009, y sobre la base del informe técnico No. 1075-ULA-DNPCA-SCA-MAE de 21 de agosto del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, dispone reformular los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Centro Integral de Tratamiento de Desechos” de Gpower Group S. A., a ubicarse en la provincia de Orellana, cantón Joya de los Sachas;

Que, mediante comunicación GP-DA-2009-28 de 14 de agosto del 2009, el Gerente General de la Empresa GPOWER GROUP S. A., solicita la aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Centro de Tratamiento Integral de Desechos”, a ubicarse en la provincia de Orellana, cantón Joya de los Sachas;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-2886 de 4 de octubre del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Centro de Tratamiento Integral de Desechos Gpower Group S. A.”, a ubicarse en la provincia de Orellana, cantón Joya de los Sachas;

Que, el Proceso de Participación Pública del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Centro del Tratamiento Integral de Desechos”, se realizó mediante audiencia pública el día 4 de abril del 2010 a las 15h00, en el

paradero turístico “El Tío” de la parroquia Enokanki del cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana km 41 vía Coca-Lago Agrio, conforme lo establecido en el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial No. 112, publicado en el R. O. No. 428 de 18 de septiembre del 2008;

Que, mediante comunicación GP-DA-2010-42 de 3 de mayo del 2010 el Gerente General de la Empresa GPOWER GROUP S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para análisis y pronunciamiento el borrador del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Centro de Tratamiento Integral de Desechos”, a ubicarse en la provincia de Orellana, cantón Joya de los Sachas, parroquia Enokanki, sector Precooperativa Unión y Progreso;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1970 de 27 de mayo del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 1428-DNPCA-SCA-MAE de 18 de mayo del 2010, memorando No. MAE-DNPCA-2010-1874 del 21 de mayo del 2010, determina que la información que consta en el borrador del Estudio de Impacto Ambiental se encuentra incompleta, por lo que solicita a la Empresa Gpower Group S. A., remitir el Estudio de Impacto Ambiental definitivo, incorporando información complementaria y aclaratoria;

Que, mediante comunicación GP-DA-2010-46 de 9 de junio del 2010, el Gerente General de la Empresa GPOWER GROUP S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental definitivo junto con la información complementaria del proyecto “Centro de Tratamiento Integral de Desechos”, a ubicarse en la provincia de Orellana, cantón Joya de los Sachas;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2393 de 22 de junio del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico 1729-DNPCA-SCA-MAE-2010 de 17 de junio del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-2410 de 18 de junio del 2010, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Centro de Tratamiento Integral de Desechos”, que se ubicará en el cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana; y dispone el pago de tasas para el licenciamiento ambiental;

Que, mediante comunicación GP-DA-2010-60 de 7 de julio del 2010, el Gerente General de la Empresa GPOWER GROUP S. A., solicita al Ministerio del Ambiente el otorgamiento de la Licencia Ambiental y adjunta los respaldos del comprobante de depósito No. 0156009 del Banco Nacional de Fomento, por el valor de USD 1,197.78 correspondiente al 1x1000 del costo total del proyecto, y el comprobante No. 0156008 por el valor de USD 480,00, por tasa de seguimiento y monitoreo al Plan de Manejo, así como la póliza No. CC-00001269 correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo por el valor de USD 103.600,00; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Centro de Tratamiento Integral de Desechos” de GPOWER GROUP S. A., a ubicarse en la provincia de Orellana, cantón Joya de los Sachas, parroquia Enokanki, sector Precooperativa Unión y Progreso; sobre la base del informe técnico 1729-DNPCA-SCA-MAE-2010 de 17 de junio del 2010 y memorando No. MAE-DNPCA-2010-2410 de 18 de junio del 2010.

**Art. 2.-** Otorgar la Licencia Ambiental al proyecto “Centro de Tratamiento Integral de Desechos” de GPOWER GROUP S. A., a ubicarse en la provincia de Orellana, cantón Joya de los Sachas, parroquia Enokanki, sector Precooperativa Unión y Progreso.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de GPOWER GROUP S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 19 de julio del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 289

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “CENTRO DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE DESECHOS” DE GPOWER GROUP S. A., A UBICARSE EN LA PROVINCIA DE ORELLANA, CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS, PARROQUIA ENOKANKI, SECTOR PRECOOPERATIVA UNIÓN Y PROGRESO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo

Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al proyecto "Centro de Tratamiento Integral de Desechos" de la Empresa GPOWER GROUP S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental proceda la ejecución del proyecto "Centro de Tratamiento Integral de Desechos", a ubicarse en la provincia de Orellana, cantón Joya de los Sachas, parroquia Enokanki, sector Precooperativa Unión y Progreso.

En virtud de lo expuesto GPOWER GROUP S. A., se obliga a:

1. Ejecutar exclusivamente, durante la operación del "Centro de Tratamiento Integral", las siguientes fases: Descarga, recepción, clasificación, almacenamiento, reciclaje y valorización de desechos reciclables no peligrosos, tratamiento de desechos (gasificación-oxidación térmica, neutralización, estabilización de cenizas).
2. Realizar exclusivamente el manejo de los desechos no peligrosos como: papel, cartón, maderas, plásticos (PE, PET, PP, PVC, PEDH, PELD), caucho y chatarra limpia ferrosa y no ferrosa (láminas de acero, desechos de tubería, desechos de cables de cobre, recipientes de aluminio, plomo, tanques metálicos); y los desechos peligrosos como: desechos contaminados con hidrocarburos (textiles, madera, papel, plásticos, vegetales y absorbentes como barreras, chorizos, paños, polvos), aceites usados, filtros de aceite, solventes, tintas, pinturas de desechos, baterías ácido-plomo usadas, así como también residuos de ácidos, bases y sales provenientes de procesos de fabricación de lodos de perforación y tratamiento de crudo.
3. Caracterizar los desechos previo al reciclaje, valoración y/o tratamiento y mantener un registro de los resultados obtenidos. En caso de no tener la capacidad técnica de tratamiento y/o disposición final de algún tipo de desecho, proceder a gestionarlo con prestadores de servicios que cuenten con la Licencia Ambiental respectiva para el efecto.
4. Mantener un registro de la dosificación de desechos que ingresan al proceso de gasificación, así como de los desechos receptados y gestionados.
5. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral. Este informe correspondiente deberá incluir las condiciones de operación, dosificación de carga y resultados de caracterización de la misma.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades, y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental vigente.

7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 068 de 26 de abril del 2010, mediante el cual modifica los valores estipulados en el artículo 11, Título II de Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
10. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.
11. En caso que la empresa realice las actividades de transporte de materiales peligrosos, deberá obtener la Licencia Ambiental previo al inicio de la transportación de materiales peligrosos.
12. Asegurarse que los generadores a los cuales prestará sus servicios cuenten con el registro de generador de desechos, otorgado por esta Cartera de Estado.
13. Presentar a esta Cartera de Estado la información requerida en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 de la Modalidad C TRATAMIENTO DE DESECHOS PELIGROSOS del Anexo B, del Acuerdo Ministerial 026, publicado en el R. O. 334 del 12 de mayo del 2008, previo al inicio de las operaciones.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 19 de julio del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. TEL-561-18-CONATEL-2010

**CONSEJO NACIONAL DE  
TELECOMUNICACIONES, CONATEL****Considerando:**

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país;

Que, mediante Resolución 769-31-CONATEL-2003, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, expidió el Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial 242 del 30 de diciembre del 2003;

Que, mediante Resolución 416-15-CONATEL-2005, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, modifica el Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico;

Que, mediante Resolución 485-20-CONATEL-2008, el CONATEL modifica nuevamente el Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico;

Que, las disposiciones del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, atribuyen a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la recaudación económica por derechos de concesión, derechos de autorización y tarifas por uso de frecuencias, en cumplimiento del artículo 103 literal h) del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada;

Que los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: "Artículo 13.- Fusiónese el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL-. Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos, y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL, serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias"; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Sustituir el inciso primero del artículo 19 del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, de acuerdo al siguiente detalle:

**Donde dice:**

**"Artículo 19.-** Los Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha que operen en configuración punto-punto, en las bandas que el CONATEL determine, pagarán una tarifa mensual por uso de frecuencias, según la ecuación 6:"

**Debe decir:**

**"Artículo 19.-** Los Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha que operen en configuración punto-punto y los enlaces auxiliares de radiodifusión sonora que utilicen técnicas de modulación digital de banda ancha, en las bandas que el CONATEL determine, pagarán una tarifa mensual por uso de frecuencias, según la ecuación 6:"

**ARTÍCULO 2.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO 3.-** Notificar con esta resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y Superintendencia de Telecomunicaciones.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, el 24 de septiembre del 2010.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Presidente del CONATEL.

f.) Lic. Vicente Freire Ramírez, Secretario del CONATEL.

Certifico es fiel copia del original.- 5 de octubre del 2010.-  
f.) Secretario, CONATEL.

---

**No. RMA-DRERDRI10-00002**

**DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO DE  
RENTAS INTERNAS DE MANABÍ****Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, recogido por los artículos 3, 5, 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen que la Administración Pública se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, desconcentración, descentralización, pudiendo de esta forma delegar sus atribuciones para el cumplimiento de sus funciones por la consecución del bien común;

Que, el artículo 9 de la Ley 41 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 de 2 de diciembre de 1997, otorga a los directores regionales y provinciales la facultad de ejercer, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con determinadas excepciones;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, los numerales 4 y 6 del artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSFI10-00603 de fecha 15 de septiembre del 2010, el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, encarga la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas de Manabí a la Ing. Anita María Bello Sabando desde el 15 de septiembre del 2010 hasta designación de su titular;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Que, el artículo 149 del Código Tributario dispone que los títulos de crédito u órdenes de cobro se emitirán por la autoridad competente de la respectiva administración, cuando la obligación tributaria fuere determinada y líquida, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente; sea de acuerdo a declaraciones del deudor tributario o a avisos de funcionarios públicos autorizados por la ley para el efecto; sea en base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas; o de sentencias del Tribunal Distrital de lo Fiscal o de la Corte Suprema de Justicia, cuando modifiquen la base de liquidación o dispongan que se practique nueva liquidación; y, por multas o sanciones impuestas en resoluciones o sentencias ejecutoriadas;

Que, es necesario promover el fortalecimiento del régimen de desconcentración operativa en la Regional Manabí, y la eficiencia de la Administración Tributaria a través de la oportuna suscripción de documentos y actos administrativos, relacionados con la gestión y recaudación de tributos; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y en uso de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**ARTICULO ÚNICO.-** Delegar al Jefe Regional del Departamento de Cobranzas del Servicio de Rentas Internas de Manabí, o a quien legalmente lo subroga mientras dure la subrogación, las siguientes atribuciones para suscribir con su sola firma, los siguientes documentos, de contribuyentes cuyo domicilio esté fijado en la provincia de Manabí:

- 1.1.- Títulos de crédito, cuyo valor no exceda de USD 500,00.
- 1.2.- Las resoluciones, providencias u oficios que deban emitirse en solicitudes de facilidades de pago, cuyo plazo no exceda de seis meses y al monto de USD 20.000,00.
- 1.3.- Las resoluciones de compensación de obligaciones pendientes de pago sin límite de monto.
- 1.4. Oficios mediante los cuales se certifica la existencia, pago o estado de deudas tributarias.
- 1.5. Resoluciones, providencias o contestaciones relacionadas con la baja o rectificación de los documentos mencionados en los numerales anteriores.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Portoviejo, a 8 de octubre del 2010.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, la Ing. Anita Bello Sabando, DIRECTORA REGIONAL MANABÍ (E) DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, mediante Resolución No. NAC-DNRRSFI10-00603, en la ciudad de Portoviejo.

Lo certifico.- 8 de octubre del 2010.

f.) Ing. Jorge Párraga Acosta, Secretario Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas.

---

**No. RMA-DRERDRI10-00003**

**DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE MANABÍ**

**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, recogido por los artículos 3, 5, 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen que la Administración

Pública se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, desconcentración, descentralización, pudiendo de esta forma delegar sus atribuciones para el cumplimiento de sus funciones por la consecución del bien común;

Que, el artículo 9 de la Ley 41 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 de 2 de diciembre de 1997, otorga a los directores regionales y provinciales la facultad de ejercer, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con determinadas excepciones;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, los numerales 4 y 6 del artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSFI10-00603 de fecha 15 de septiembre del 2010, el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, encarga la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas de Manabí a la Ing. Anita María Bello Sabando desde el 15 de septiembre del 2010 hasta designación de su titular;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Que, es necesario promover el fortalecimiento del régimen de desconcentración operativa en la Regional Manabí, y la eficiencia de la Administración Tributaria a través de la oportuna suscripción de documentos y actos administrativos, relacionados con la gestión tributaria; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y en uso de sus facultades legales,

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al ingeniero Tito Arturo Cedeño Ugalde, la facultad de suscribir y notificar, oficios circulares, preventivas de sanción, comunicaciones de omisión y diferencias de declaración y de pago de obligaciones tributarias, inspecciones tributarias, requerimientos de información y comparencias de sujetos pasivos y de terceros con fines impositivos, domiciliados en los cantones Manta, Montecristi y Jaramijó.

**Art. 2.-** La presente resolución no se opone, ni deroga, las delegaciones conferidas a la Jefa Zonal de la Agencia Manta del Servicio de Rentas Internas Regional Manabí.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a 8 de octubre del 2010.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Ing. Anita Bello Sabando, DIRECTORA REGIONAL MANABÍ (E) DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, mediante Resolución No. NAC-DNRRSFI10-00603, inclusive, en la ciudad de Portoviejo.

Lo certifico.- 8 de octubre del 2010.

f.) Ing. Jorge Párraga Acosta, Secretario Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas.

---

**No. SBS-INJ-2010-499**

**Oswaldo Vela Leoro**  
**INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

#### **Considerando:**

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, la Compañía AVALÚOS Y PROYECTOS TÉCNICOS CMTASACIONES CÍA. LTDA., ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, al 3 de agosto del 2010, la Compañía AVALÚOS Y PROYECTOS TÉCNICOS CMTASACIONES CÍA. LTDA., no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Calificar a la Compañía AVALÚOS Y PROYECTOS TÉCNICOS CMTASACIONES CÍA. LTDA., con registro único de contribuyentes No. 1792238889001, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1211 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el seis de agosto del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el seis de agosto del dos mil diez.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 22 de septiembre del 2010.

---

**No. SBS-INJ-2010-501**

**Oswaldo Vela Leoro**  
**INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

**Considerando:**

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, el arquitecto MARCO ANTONIO URRESTA BURBANO, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, al 5 de agosto del 2010, el arquitecto MARCO ANTONIO URRESTA BURBANO no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Calificar al arquitecto **MARCO ANTONIO URRESTA BURBANO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 170192413-4, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1214 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el seis de agosto del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el seis de agosto del dos mil diez.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 22 de septiembre del 2010.

---

**No. SBS-INJ-2010-509**

**Oswaldo Vela Leoro**  
**INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

**Considerando:**

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, la arquitecta MARÍA ELISA VÉLEZ SALGADO, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, al 9 de agosto del 2010, la arquitecta MARÍA ELISA VÉLEZ SALGADO no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Calificar a la arquitecta **MARÍA ELISA VÉLEZ SALGADO**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1103990071, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1215 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de agosto del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el doce de agosto del dos mil diez.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 22 de septiembre del 2010.

**No. SBS-INJ-2010-523**

**Oswaldo Vela Leoro**  
**INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

**Considerando:**

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros",

del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, el ingeniero civil **JOSÉ IGNACIO RODRÍGUEZ MENDOZA**, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, al 10 de agosto del 2010, ingeniero civil **JOSÉ IGNACIO RODRÍGUEZ MENDOZA** no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Calificar al ingeniero civil **JOSÉ IGNACIO RODRÍGUEZ MENDOZA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1301467138, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1216 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de agosto del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de agosto del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General (E).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

22 de septiembre del 2010.

No. SBS-INJ-2010-535

**Oswaldo Vela Leoro**  
**INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

**Considerando:**

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, el arquitecto **CÉSAR ANTONIO ÁVILA MUÑOZ**, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, al 19 de agosto del 2010, el arquitecto **CÉSAR ANTONIO ÁVILA MUÑOZ** no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Calificar al arquitecto **CÉSAR ANTONIO ÁVILA MUÑOZ**, portador de la cédula de ciudadanía No. 0907813919, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1218 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de agosto del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de agosto del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General (E).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-  
Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 22 de septiembre del 2010.

No. SBS-INJ-2010-546

**Oswaldo Vela Leoro**  
**INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

**Considerando:**

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, la arquitecta **CRISTINA ELIZABETH CARPIO HIDALGO**, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, al 25 de agosto del 2010, la arquitecta **CRISTINA ELIZABETH CARPIO HIDALGO**, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Calificar a la arquitecta **CRISTINA ELIZABETH CARPIO HIDALGO**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1715493985 para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1221 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, veintiséis de agosto del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de agosto del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General (E).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-  
Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo  
Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 22 de  
septiembre del 2010.

No. SBS-INJ-2010-548

**Oswaldo Vela Leoro**  
**INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

**Considerando:**

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, el arquitecto **EDISON PAÚL MOROCHO YAUCAN**, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, al 24 de agosto del 2010, el arquitecto **EDISON PAÚL MOROCHO YAUCAN** no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Calificar al arquitecto **EDISON PAÚL MOROCHO YAUCAN** portador de la cédula de ciudadanía No. 0602719858, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1219 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de agosto del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de agosto del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General (E).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-  
Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo  
Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 22 de  
septiembre del 2010.

No. SBS-INJ-2010-554

**Oswaldo Vela Leoro**  
**INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

**Considerando:**

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, la Compañía **WASHINGTON APUNTE CATASTROS Y AVALÚOS CÍA. LTDA.**, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, al 24 de agosto del 2010, la Compañía **WASHINGTON APUNTE CATASTROS Y AVALÚOS CÍA. LTDA.**, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Calificar a la Compañía **WASHINGTON APUNTE CATASTROS Y AVALÚOS CÍA. LTDA.**, con registro único de contribuyentes No. 1792233380001, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes muebles e inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1220 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de agosto del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de agosto del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General (E).

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-**  
Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 22 de septiembre del 2010.

discapacidad, para la supresión de las barreras urbanísticas, arquitectónicas y de accesibilidad al transporte; así como, la ejecución de actividades para la protección familiar, salud y educación de las personas con discapacidad en coordinación con el CONADIS e instituciones públicas y privadas encargadas del tema;

Que con fecha 4 de enero del 2000 el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización aprobó las "normas técnicas sobre accesibilidad de las personas al medio físico oficializadas como obligatorias", mediante Acuerdo Ministerial No. 2000127-A1 del 20 de enero del 2000, publicada en el Registro Oficial No. 17 del 15 de febrero del mismo año;

Que la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Régimen Municipal facultan al I. Municipio del Cantón Playas a reglamentar beneficios a favor de las personas con discapacidad con relación en la obtención de exenciones y rebajas tributarias, de conformidad con la ley; y,

En cumplimiento de sus obligaciones sociales y ejercicio de sus atribuciones que le confiere el artículo 63 numeral 1 en concordancia con el artículo 123 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expede:**

**Ordenanza reglamentaria para personas con discapacidades.**

**Artículo 1.- AMBITO.-** La presente ordenanza reglamentaria ampara a todas las personas con discapacidades físicas, sensoriales, mentales e intelectuales, sea por causa genética, congénita o adquirida, que residan en la jurisdicción del cantón Playas.

**Artículo 2.- OBJETO.-** Establecer normas que permitan la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad, así como eliminar cualquier tipo de discriminación del que puedan ser sujetos, con la finalidad de que las niñas, niños, adolescentes, mujeres y adultos con discapacidad, accedan a los servicios que ofrece a la ciudadanía el I. Municipio del Cantón Playas a través de:

- a) Políticas locales sobre discapacidades en las áreas de prevención de la discapacidad, atención e integración de las personas con discapacidad, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales dictadas por el Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS, para ser aprobadas por el Concejo Cantonal de Playas e implementadas a través de las empresas municipales y juntas parroquiales;
- b) Coordinar el diseño, ejecución e implementación de planes, programas y proyectos en beneficio de las personas con discapacidad del cantón Playas;
- c) Fomentar y fortalecer los niveles de organización de las personas con discapacidad, así como entidades beneficiarias y corresponsales de la ejecución de proyectos y acciones a favor de los discapacitados;
- d) Coordinar con el sector estatal responsable de las áreas social y económica, para la ejecución de proyectos y acciones en beneficio de las personas con discapacidad;

**No. 008-2010**

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL  
DE PLAYAS**

**Considerando:**

Que la Constitución Política de la República del Ecuador en su Capítulo III de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, garantiza la atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados;

Que la Carta Suprema en su artículo 47, garantiza políticas de prevención, indicando sus derechos prioritarios conjuntamente con la sociedad y la familia asumirán la responsabilidad de su integración social y equiparación de oportunidades;

Que el Estado Ecuatoriano conjuntamente con el Gobierno seccional, conforme lo determina el artículo 47 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 14 numeral 20 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establecerá medidas que garanticen a las personas con discapacidad, la utilización de bienes y servicios, especialmente en las áreas de salud, educación, capacitación, inserción laboral y recreación; y, medidas que eliminen las barreras de comunicación, así como las urbanísticas, arquitectónicas y de accesibilidad al transporte, que dificulten su movilización;

Que la Ley sobre Discapacidades dispone que los municipios dictarán las ordenanzas para el ejercicio de los derechos establecidos en dicha ley y que se desarrollarán acciones concretas en beneficio de las personas con

- e) Gestionar la consecución de recursos humanos, técnicos y financieros para la ejecución de los planes, programas y proyectos; y,
- f) Elaborar el plan operativo anual con los principales proyectos y acciones a ejecutarse, con su respectivo financiamiento.

**Artículo 3.- BENEFICIOS.-** La Municipalidad del Cantón Playas en cumplimiento con la parte que le corresponde a lo que establece el artículo 19 de la Ley sobre Discapacidades en el Ecuador dispone y se compromete a:

- 3.1 Que las personas con discapacidad tengan un tratamiento preferencial en todo tipo de trámites municipales, a través de sus ventanillas u oficinas y para el pago de sus obligaciones, correspondiendo a los funcionarios y empleados municipales el cumplimiento de esta disposición.
- 3.2 Las personas con discapacidad tendrán acceso a los espectáculos artísticos, culturales y recreacionales organizados por el Municipio y por la empresa privada, de conformidad con las tarifas preferenciales establecidas en la Ley sobre Discapacidades.
- 3.3 Concederá un trato preferencial que contribuya a otorgar a las personas con discapacidad un trabajo estable, en el arrendamiento de locales municipales, actividades que impliquen la ocupación de la vía pública y otros medios que fueren del caso.
- 3.4 Que la construcción o modificación de toda obra pública, el Departamento de Planificación Municipal exigirá que los diseños definitivos guarden estricta relación con las "Normas INEN sobre accesibilidad de las personas al medio físico", aquellas normas que en esta materia se dictaren en el futuro por dicha entidad normativa ecuatoriana.
- 3.5 Las personas con discapacidad pagarán la tarifa especial reducida en toda clase de transporte público, previa la presentación del correspondiente carnet de identificación. Excepto los ciegos que no pagarán por el transporte.
- 3.6 Facilitará el ingreso de personas con discapacidad, susceptibles de educación integral a sus unidades educativas y programas de formación y capacitación ocupacional e incorporará el plan de integración educativa y adaptaciones curriculares para niños, niñas y adolescentes con discapacidad, en coordinación con la División Nacional de Educación Especial.
- 3.7 El Municipio del Cantón Playas, en las dependencias y empresas municipales destinará un porcentaje de puestos de trabajo para personas con discapacidad siempre que se encuentren aptas para desempeñar esas funciones.
- 3.8 Implementará programas de prevención de la discapacidad, servicios de atención para la recuperación de la salud, rehabilitación física y provisión de ayudas técnicas a personas con discapacidad en sus unidades médicas y administrativas en coordinación con otras instituciones involucradas en el tema.

**Artículo 4.- CARNET.-** Toda persona con discapacidad necesita obtener la calificación de discapacidad, mediante una certificación médica otorgada por el Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS de conformidad con lo que establece el artículo 18 de la codificación vigente de la Ley sobre Discapacidades en el Ecuador.

Documento habilitante para acogerse a los beneficios determinados en la ley de discapacitados y la presente ordenanza

**Artículo 5.- EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Que la Ley sobre Discapacidades no dispone de una exoneración de impuesto predial a favor del propietario que padezca de una discapacidad, pero la Ley de Ciego, en el Decreto Supremo 1397 en el artículo 7 que reforma el artículo 20 de la Ley de Ciego si establece una exoneración sobre los impuestos prediales y sus adicionales; y del pago parcial del 1.5 por mil. Por lo expuesto sólo se concederá exoneración al discapacitado ciego la exoneración del impuesto al pago del impuesto predial urbano y rural, pero cuyo patrimonio no exceda de 200 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general vigente, tomando en consideración todos los bienes inmuebles del peticionario.

**Artículo 6.-** El beneficio de exoneración será exclusivamente para el propietario o posesionario con discapacidad, tal como lo dispone el artículo que antecede y lo concede a partir de la presentación de la solicitud por parte del beneficiario.

**Artículo 7.-** La aplicación para exoneración del impuesto predial y sus adicionales y del pago del 1.5 por mil para discapacitados ciegos se realizará mediante solicitud dirigida al Director Financiero Municipal, quien conforme a las peticiones creará un catastro sobre discapacitados, a cargo de la Secretaría de resoluciones.

**Artículo 8.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** La solicitud en carpeta de la Secretaría de resoluciones, anexando la tasa de trámite y se incluirá:

- 8.1 Copia de la cédula de identidad.
- 8.2 Copia del carnet extendido por el CONADIS o la Federación Nacional de Ciegos del Ecuador de no tenerlo se requiere un certificado médico de una institución del estado y de las asignadas por el propio CONADIS o de la Federación Nacional de Ciegos, independientemente de la examinación realizada por el médico Municipal.
- 8.3 Copia de la escritura pública de compraventa, donación, adjudicación debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Playas y catastrada por el Departamento de Urbanismo, Avalúo y Registros, cuando se trate de propietarios.
- 8.4 De ser poseionarios deberá presentar escritura de entrega de obra, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Playas y catastrada por el Departamento de Urbanismo Avalúo y Registros.
- 8.5 Declaración juramentada que la proporcionará el Secretario de resoluciones al momento de presentar, bajo las prevenciones que establece, los artículos 363 y 355 del Código Penal.

8.6 Copia del pago de impuesto predial o rural, el mismo que corresponderá al año anterior a la petición.

8.7 Cuando se trata del pago del 1.5 por mil, cumplirá con los requisitos que establece la ordenanza de este rubro. Su exoneración será solo hasta el 50% del Tributo.

**Artículo 9.- VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.-** La resolución administrativa que dicte la Dirección Financiera Municipal respecto de la exoneración de los impuestos prediales urbanos o rurales será anual, por lo que el contribuyente beneficiario actualizará sus datos cada año personalmente, dentro de los noventa días del nuevo año fiscal.

Su comparecencia personal es para determinar el censo de los discapacitados.

En caso de fallecimiento del beneficiario sus herederos no tendrán esta excepción.

**Artículo 10.- DE LAS SANCIONES.-** El Comisario Municipal previo a la recepción de una denuncia presentada por parte del afectado y a la confirmación de los hechos denunciados dispondrá que el infractor pague por concepto de multa para discapacitado en la Tesorería Municipal los siguientes valores:

Por incumplir lo estipulado en el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente ordenanza, se sancionará con el 50% de una remuneración básica unificada.

Por incumplir lo estipulado en los numerales 3.2, 3.5 y 3.6 del artículo 3 de la presente ordenanza, se sancionará con el 25% de una remuneración básica unificada.

Por incumplir lo estipulado en el numeral 3.4 del artículo 3 de la presente ordenanza, se sancionará con el 100% de una remuneración básica unificada.

**Artículo 11.- DIFUSIÓN.-** La Dirección de Desarrollo Ambiental, Turístico, Agropecuario y Social, el Departamento de Comunicación Social y el Departamento de Educación y Cultura tienen la responsabilidad de difundir la presente ordenanza. Independientemente, cada funcionario y empleado municipal la promocionará; así como también, todas las instituciones educativas que se encuentran dentro de la jurisdicción cantonal.

**Artículo 12.- DEROGACIÓN.-** Cualquier disposición relacionada a ese tema quedará derogada.

**Artículo 13.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción de parte del señor Alcalde, independientemente de la publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones, a los veintitrés días del mes de julio del dos mil diez.

f.) Sra. Beatriz Mercedes Cruz Salazar, Vicealcaldesa del cantón.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario del Concejo.

General Villamil, Cantón Playas, 6 de agosto del 2010; a las 17h30. Secretaría Municipal: Certifico que la presente **“Ordenanza reglamentaria para personas con discapacidades”**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias llevadas a cabo los días 16 y 23 de julio del 2010.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario del Concejo.

General Villamil, Cantón Playas, 11 de agosto del 2010, a las 09h00.

En uso de las facultades que me confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Codificada, en su Art. 126, sanciono la presente **“Ordenanza reglamentaria para personas con discapacidades”**, y dispongo su publicación de acuerdo a la ley.

f.) Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del cantón Playas.

General Villamil, Cantón Playas, 17 de agosto del 2010, a las 09h00.

El suscrito Secretario General, certifica que la presente **“Ordenanza reglamentaria para personas con discapacidades”**, fue sancionada y firmada por el señor Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del Cantón Playas, el día 11 de agosto del 2010; a las 09h00, y dispuso su publicación de acuerdo a la ley.

f.) Ab. Dolores Franco León, Secretaria del Concejo (E).

---

## EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA

### Considerando:

Que la Constitución Política del Ecuador en su Art. 52 determina que los gobiernos seccionales formularán políticas locales y destinarán recursos preferentes para servicios y programas a favor de los niños y adolescentes;

Que el Art. 48 de la Constitución establece que se debe promover con máxima prioridad el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y que los derechos de ellos prevalecerán y en el Art. 50 está consagrada la obligación del Estado en cuanto a adoptar medidas que aseguren a los niños y adolescentes una atención prioritaria de atención y desarrollo integral con participación e integración social, y contra toda forma de maltrato;

Que la Constitución Política de la República del Ecuador en sus artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 establece la responsabilidad y obligación estatal de emprender las acciones necesarias tendientes a impulsar el desarrollo y la protección integral y la vigencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a través de la organización del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, así como la obligación de los

gobiernos seccionales de formular políticas y destinar recursos preferentes para servicios y programas orientados a la niñez y adolescencia;

Que las normas sobre descentralización del Estado traducidas en la transferencia progresiva de funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y recursos a los gobiernos locales, permiten a los municipios emprender un trabajo interinstitucional para crear e implementar el Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;

Que en la ciudad de New York, el 20 de noviembre de 1989, se llevó a efecto, entre organismos multilaterales, la Convención sobre los Derechos del Niño, en la que se reconoce entre otras cosas, que el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de su familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión;

Que el Código de la Niñez y Adolescencia en los Arts. 11 y 12 considera el interés superior del niño como un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento, y la prioridad absoluta en la formación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia a las que se asegura además el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requiera con prioridad especial a niños, niñas menores de 6 años;

Que el Código de la Niñez y Adolescencia, en los artículos correspondientes al Libro III, establece la obligación de conformar, tanto en el ámbito nacional como en el local, los organismos del Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, en el cual involucra a todas las entidades y servicios, públicos y privados, encargados de definir, ejecutar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas y acciones que garantizan el goce y disfrute de los derechos de la niñez y adolescencia;

Que el Ilustre Concejo del Municipio del Cantón Coronel Marcelino Maridueña en sesiones celebradas los días veinticinco y veintinueve de julio del 2008, discutió la Ordenanza de creación y conformación del Concejo Cantonal para la Protección y Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Coronel Marcelino Maridueña, instrumento legal que amerita su revisión, actualización y ampliación; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expede:**

**LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA.**

**Art. 1.-** La presente ordenanza rige la organización, la conformación y el funcionamiento de los organismos del Sistema de Protección de la Niñez y Adolescencia del

Cantón Coronel Marcelino Maridueña y las relaciones entre todas sus instancias tendientes a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el Código de la Niñez y Adolescencia, reglamentos y la presente ordenanza.

**Art. 2.-** Son principios rectores del funcionamiento del sistema: la participación social, la descentralización y desconcentración de sus acciones, el interés superior y la prioridad absoluta de la niñez y la adolescencia, la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad, la motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional, la eficacia en la atención a la niñez y la adolescencia.

**CAPÍTULO II**

**DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA**

**NATURALEZA JURÍDICA**

**Art. 3.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, es un organismo colegiado que goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, con jurisdicción en el cantón Coronel Marcelino Maridueña. Estará conformado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, y el sujeto a las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia y su reglamento, las directrices emanadas del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, la presente ordenanza y otras disposiciones que regulen su funcionamiento.

**FUNCIONES**

**Art. 4.-** Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 202 del Código de la Niñez y Adolescencia, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia deberá utilizar los siguientes mecanismos:

1. Elaborar y proponer las políticas de protección integral que rijan en el cantón, para lo cual convocará a los distintos organismos públicos privados para identificar las prioridades y las estrategias a seguir en la elaboración del Plan Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.
2. Vigilar el cumplimiento de las políticas del Plan Nacional Decenal y el Plan Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.
3. Denunciar las acciones u omisiones que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos o el Juez de la Niñez y Adolescencia. En caso que no exista Juez de la Niñez y Adolescencia en el cantón, se presentará la denuncia al Juez de lo Civil o al Juez de lo Penal.
4. Solicitar a los distintos organismos sectoriales informes sobre la aplicación de las medidas legales, administrativas y de la índole, referidos al cumplimiento de sus responsabilidades en la garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes del cantón, para su análisis y evaluación. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia emitirá un informe anual del resultado de esta evaluación y lo presentará al Concejo

Nacional de la Niñez y Adolescencia, al Gobierno Local, a los niños, niñas y adolescentes, a la ciudadanía del cantón, y a las autoridades competentes si se determina violación de derechos o incumplimiento en la aplicación de la política nacional y local.

5. Conformar las comisiones permanentes, comisiones consultivas, mixtas o especiales para el análisis de temas específicos, de conformidad con lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia.
6. Impulsar la conformación de las juntas cantonales de protección de derechos de la niñez y adolescencia y seleccionar a sus miembros.
7. Promover la conformación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes del cantón.
8. Impulsar la conformación de defensorías comunitarias y la participación de la sociedad civil en la vigilancia y exigibilidad de los derechos.
9. Otorgar el registro y la autorización necesaria para el funcionamiento de entidades de atención, programas, planes y proyectos en el cantón.
10. Adoptar resoluciones de cumplimiento frente a las peticiones, denuncias u otros que fueren presentadas por las entidades y organismos integrantes del sistema, las juntas cantonales de protección de derechos y defensorías comunitarias.
11. Colaborar en la elaboración de los informes país que el Concejo de la Niñez y Adolescencia debe presentar de acuerdo con los compromisos internacionales.
12. Establecer mecanismos y estrategias que sean necesarios para garantizar el cumplimiento de sus funciones, atribuciones y obligaciones legales y reglamentarias.
13. Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento.

Las decisiones adoptadas por el organismo son obligatorias para todos sus miembros, la Secretaría Ejecutiva y los demás organismos públicos y privados en el territorio del cantón.

#### **ESTRUCTURA DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**Art. 5.- De la Integración del Concejo Cantonal.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia estará conformado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil.

Por el Estado:

- a) El Alcalde del cantón, o su delegado;
- b) Un representante del sector de la salud o su delegado;
- c) Un representante del sector de la educación o su delegado; y,
- d) Un representante del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Por la sociedad civil:

- a) Un representante de las organizaciones no gubernamentales que desarrollen actividades en beneficio de niños, niñas y adolescentes dentro del cantón o su delegado;
- b) Dos representantes de las organizaciones comunitarias del cantón o su delegado; y,
- c) Un representante del sector privado o su delegado.

**Art. 6.- De la elección de los miembros.-** Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos democráticamente por medio de los colegios electorales, para lo cual el Concejo Cantonal de la Niñez elaborará un reglamento de elecciones, el cual deberá garantizar una representación equitativa de todos los sectores sociales del cantón.

Los miembros de la sociedad civil serán reelectos por una sola vez, por un periodo similar, de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento de acciones.

**Art. 7.- De la duración de sus funciones.-** Los representantes del sector público integrarán el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia mientras ejerzan sus funciones en la institución a la que representan y no fueren legalmente reemplazados.

Los representantes de la sociedad civil durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un periodo igual; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria.

En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los miembros serán reemplazados por su respectivo suplente o por su delegado, según sea el caso.

**Art. 8.- De la Presidencia.-** Corresponde al Alcalde la Presidencia del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y su representación legal, judicial y extrajudicial. Además, son funciones del Presidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia las siguientes:

- a) Presidir las sesiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- b) Presentar ante el Gobierno Municipal el presupuesto y planes anuales de acuerdo a los objetivos, prioridades y metas aprobadas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia; y,
- c) Delegar determinadas funciones a la Vicepresidencia o a la Secretaría Ejecutiva.

**Art. 9.- De la Vicepresidencia.-** De entre los representantes de la sociedad civil se elegirá al Vicepresidente del Concejo. El/la Vicepresidente durará dos años en sus funciones y reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o delegación de sus funciones.

**Art. 10.- De la Secretaría Ejecutiva.-** Para ejecutar las decisiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, conformará una Secretaría Ejecutiva, bajo la dirección del Secretario Ejecutivo Local.

El/la Secretario/a Ejecutivo/a será nombrado para un periodo de tres años por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia. Será elegido/a previo concurso de merecimiento y oposición, de conformidad con el reglamento de elección que, para efecto, elabore el Concejo.

No podrá ser designado Secretario/a Ejecutivo/a Local, quien sea miembro delegado o suplente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Son funciones de el/la Secretario/a Local las siguientes:

- a) Ejecutar las resoluciones y mandatos del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- b) Elaborar políticas y planes cantonales de protección integral de la niñez y adolescencia; proponerlas al Concejo Cantonal y al Concejo Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña, para su aprobación y realizar su seguimiento y evaluación de su ejecución;
- c) Formular para la aprobación del Concejo Cantonal el sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación de las acciones realizadas en el ámbito de la exigibilidad de derechos;
- d) Coordinar la formulación de reglamentos y mecanismos de funcionamiento de los diferentes ámbitos del Sistema Cantonal para la Protección Integral;
- e) Canalizar las denuncias del Concejo Cantonal entre la autoridad e instancias competentes sobre las acciones u omisiones que atenten contra los derechos cuya protección le corresponde;
- f) Impulsar el funcionamiento y coordinar la articulación de las diferentes instancias que conforman el Sistema Cantonal para la Protección Integral del cantón Coronel Marcelino Maridueña;
- g) Canalizar las propuestas de capacitación de los recursos humanos locales en los ámbitos de la protección integral;
- h) Prestar la asesoría técnica necesaria a las instancias que conforman el Sistema Cantonal para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;
- i) Elaborar la pro forma presupuestaria anual para el funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y proponerla para su aprobación;
- j) Coordinar entre las instituciones, a fin de conseguir la financiación y apoyo a los planes y programas definidos;
- k) Elaborar informes y documentos técnicos tendientes a la garantía de derechos y realizar el seguimiento de su ejecución por parte de las instancias competentes;
- l) Administrar el presupuesto operativo del Concejo Cantonal y de la Secretaría Ejecutiva;

- m) Propiciar la conformación de defensorías comunitarias en parroquias, comunidades, entidades educativas, entidades de atención de salud y barrios; el fortalecimiento de redes y subsistemas interinstitucionales de acción; y la conformación de instancias participativas de la niñez y adolescencia respetando su visión y formas de organización;
- n) Emitir las autorizaciones de funcionamiento de las entidades y programas que conforman el Sistema Cantonal para la Protección Integral del Cantón Coronel Marcelino Maridueña;
- o) Coordinar sus funciones y actividades con la Secretaría Ejecutiva Nacional; y,
- p) Las demás que se le asigne el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA

##### NATURALEZA JURÍDICA

**Art. 11.-** Organícense las juntas cantonales de protección de los derechos, como un órgano de nivel operativo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia.

Corresponde al I. Municipio del Cantón Coronel Marcelino Maridueña definir, en función de su plan de desarrollo cantonal y/o la evaluación de la situación de los niños, niñas y adolescentes en el cantón, determinar el número de juntas que se requiere para asegurar la protección y restitución de los derechos amenazados o vulnerados.

Las juntas podrán coordinar con sus similares de otros cantones para hacer efectivas las acciones que se propongan.

##### FUNCIONES

**Art. 12.-** Son funciones de las juntas cantonales de protección de derechos:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del cantón Coronel Marcelino Maridueña;
- b) Disponer las medidas administrativas de protección necesarias para proteger los derechos amenazados o restituir el derecho violado de todo niño, niña y adolescente del cantón Coronel Marcelino Maridueña. Además vigilar la ejecución de dichas medidas;

- c) Llevar un registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del cantón Coronel Marcelino Maridueña a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- d) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- e) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención que ejecutan programas, proyectos, acciones en el cantón Coronel Marcelino Maridueña no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- f) Las demás que señale la ley.

Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley.

#### **ESTRUCTURA DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

**Art. 13.- De los miembros.-** Las juntas cantonales de protección de derechos están integradas cada una, por tres miembros principales y sus respectivos suplentes; estos últimos se parcializarán en caso de ausencia definitiva o temporal del miembro principal.

Los miembros de las juntas cantonales de protección de derechos tendrán nivel directivo a efectos del cumplimiento de sus responsabilidades y competencias.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia designará a los miembros principales y suplentes conforme a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia, su reglamento, las directrices emanadas del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y el reglamento definido por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y el reglamento definitivo por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia para el efecto.

**Art. 14.- De la normativa interna.-** Las juntas cantonales elaborarán y aprobarán las normas reglamentarias necesarias para su funcionamiento, las que serán dadas a conocer a la Municipalidad, al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y a los usuarios y organismos del sistema.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA**

**Art. 15.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia promoverá la conformación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, como instancia obligatoria de consulta por parte del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, su Secretaría Ejecutiva y demás organismos públicos y privados que realicen a favor de los niños, niñas y adolescentes del cantón.

#### **CAPÍTULO V**

##### **DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA**

##### **NATURALEZA JURÍDICA**

**Art. 16.-** Son espacios de organización social y comunitaria que participan en la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia en el cantón, conformadas por parroquias, entidades educativas y de salud, barrios y sectores rurales.

Se conforman con la participación voluntaria de los actores sociales reconocidos por su trayectoria de defensa y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia.

Coordinan su actuación de la Defensoría del Pueblo y demás organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia impulsará la conformación de defensorías comunitarias en los barrios y comunidades del cantón.

##### **FUNCIONES**

**Art. 17.-** Serán funciones de las defensorías comunitarias las siguientes:

- a) Intervenir en los casos de violación de derechos de los niños, niñas y adolescentes de su comunidad; y,
- b) Ejercer, en lo posible acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales para la restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes que hayan sido violentados.

#### **CAPÍTULO VI**

##### **DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DEL SISTEMA CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA**

##### **DEFINICIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA**

**Art. 18.-** Los organismos de ejecución del Sistema Cantonal para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia son todas las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales que ejecutan políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanción en el cantón, con el propósito de asegurar la vigencia y protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, con estricto apego a las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia, el Reglamento al Código, las directrices emanadas desde el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, esta ordenanza y las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento. Cumplirán las obligaciones contempladas en el Art. 211 del CNA. Para ello solicitarán su registro y autorización de funcionamiento en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Es obligación de las entidades de atención que desarrollan o ejecutan servicios, planes, programas o proyectos de atención en el cantón, garantizar que sus acciones tengan enfoque de derechos, sean universales, integrales e interculturales. El CCNA y el Municipio garantizarán que este mandato se cumpla a través del Registro de Entidades.

## CAPÍTULO VII

### DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL SISTEMA CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA

**Art. 19.- Del financiamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.-** El presupuesto del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia será financiado con recursos del presupuesto municipal.

Adicionalmente podrán ser financiadas por empresas privadas o por fuentes públicas y privadas.

**Art. 20.- Del financiamiento de las juntas cantonales de protección de derechos.-** Los recursos necesarios para el funcionamiento de las juntas cantonales de protección de derechos constarán en el presupuesto municipal.

**Art. 21.- Del fondo municipal para la protección de la niñez y adolescencia.-** Créase el fondo municipal para la protección de la niñez y adolescencia del cantón Coronel Marcelino Maridueña, financiado con los recursos previstos en el Art. 304 del Código de la Niñez y Adolescencia, el 10% de los fondos que la Municipalidad destina al cumplimiento de la Ley de Fomento de Grupos Vulnerables y demás fuentes que la Municipalidad y el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia ubiquen para el efecto.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia deberá dictar el Reglamento de Administración del Fondo, Conforme a lo previsto en el Art. 303 del Código de la Niñez y Adolescencia.

## CAPÍTULO VIII

### MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

**Art. 22.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia rendirá anualmente cuentas de su accionar ante la ciudadanía.

**Art. 23.-** Las juntas cantonales de protección de derechos rendirán anualmente cuentas de su accionar ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y la Municipalidad.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Créase la partida presupuestaria necesaria para el funcionamiento permanente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, cuyos fondos serán asignados y transferidos ha dicho Concejo en el marco del presupuesto aprobado por el mismo.

**SEGUNDA:** Créase la partida presupuestaria necesaria para el funcionamiento permanente de las juntas cantonales de protección de derechos, dentro del presupuesto de la Municipalidad.

**TERCERA:** Una vez conformado el Concejo Cantonal, el mismo tendrá 90 días desde su posesión para posesionar al Secretario Ejecutivo.

**CUARTA:** Toda entidad pública o privada, nacional o internacional que trabaja con la niñez y adolescencia en el cantón Coronel Marcelino Maridueña, está obligada a articular sus acciones al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, a cumplir con los requisitos exigidos en los reglamentos vigentes y en la resolución del registro de funcionamiento en el cual especificarán las condiciones de participación institucional.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Para la elección de los representantes de la sociedad civil al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, por esta única vez, el Alcalde de Marcelino Maridueña expedirá en un plazo no mayor a 60 días un reglamento transitorio, para lo cual conformará una comisión especial integrada por delegados de las organizaciones que participaron en el proceso.

**SEGUNDA.-** A partir de la fecha de conformación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Marcelino Maridueña, y en un plazo no mayor a 180 días, toda entidad pública o privada, nacional o internacional que trabaja con la niñez y adolescencia en el cantón estará obligada a registrarse de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña, a los veintinueve días de julio del 2008.

f.) Sr. César Padilla, Vicealcalde.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria Municipal.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA.-** Certifico.- La Ordenanza de organización y funcionamiento del Sistema Cantonal para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Coronel Marcelino Maridueña, fue discutida y aprobada por el Gobierno Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña, en las sesiones ordinarias del veinticinco y veintinueve de julio del 2008.

Lo certifico.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria Municipal.

**VICEALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA.-** Marcelino Maridueña, a los treinta días del mes de julio del 2008; a las 11h00.- Al tenor de lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares al Sr. Alcalde titular, la Ordenanza de organización y funcionamiento del Sistema Cantonal para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del cantón Coronel Marcelino Maridueña, una vez cumplido los requisitos de rigor para su aprobación.

f.) Sr. César Padilla, Vicealcalde.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor César Padilla, Vicealcalde, en la fecha y hora señaladas.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria Municipal.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA.-** Marcelino Maridueña al primer día del mes de agosto del año 2008, las 10h00.- Por reunir los requisitos legales pertinentes y, de conformidad con lo determinado en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal vigente promúlguese y ejecútase.

f.) Ing. René Maldonado Ayoví, Alcalde del cantón.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor ingeniero René Maldonado Ayoví, Alcalde en la fecha y hora señaladas.

Lo certifico.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria Municipal.

---

**EL GOBIERNO LOCAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA**

**Considerando:**

Que las barreras arquitectónicas presentes en todas las ciudades del país, han contribuido a que personas con discapacidades en general, se hayan visto excluidas de su participación plena en las actividades de la vida comunitaria;

Que los municipios tienen por ley, la responsabilidad social frente a los sectores vulnerables de otorgar facilidades para que los ciudadanos en general y las personas con discapacidad en particular puedan ejercer sus derechos y participar en igualdad de oportunidades, de las actividades consideradas como comunales para todas las personas que viven dentro de una comunidad;

Que es necesario establecer normas que determinan las facilidades para eliminar todas las barreras arquitectónicas, urbanísticas y de acceso al transporte para que las ciudades del país sean accesibles para las personas con discapacidad y movilidad reducida;

Que el Gobierno Local del Cantón Echeandía, ha establecido como política municipal, el fortalecimiento de las acciones e implementación de normativas en beneficio de los sectores vulnerables del cantón y en general de las personas con discapacidad;

Que, el Art. 47 de la Constitución de la República dice: "El Estado garantizará políticas de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y familia, procurará la

equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, en concordancia con el numeral 10 dice: que uno de los derechos que se reconoce a las personas con discapacidad es: "El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas"; y,

En ejercicio que otorga la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La Ordenanza municipal que incorpora la normativa para la eliminación de las barreras urbanísticas y arquitectónicas para la accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida, así como establece las sanciones y multas a su incumplimiento.**

**Art. 1.- DE LA NORMATIVA.-** La presente normativa permite la accesibilidad funcional y el uso de lugares públicos y privados de la ciudad, a las personas en general y aquellas con discapacidad o movilidad reducida permanente o circunstancial, al suprimir obstáculos imprevistos tanto en el plano horizontal como en los cambios de nivel y al incorporar elementos auxiliares que dificultan la libre circulación en cumplimiento al Art. 4 literales b) y h) Art. 19 literales a), e) y f) de la Ley Reformatoria Codificada sobre Discapacidades del Ecuador, Registro Oficial No. 301 del 3 de abril del 2001 y a los artículos 8, 78 y 79 del reglamento general, constante en el Registro Oficial No. 27 del 21 de febrero del 2003.

En las edificaciones ya construidas y sometidas a rehabilitación donde existe imposibilidad estructural o funcional se adoptan las soluciones que dentro del espíritu de la misma sean posibles con la asistencia de la tecnología especializada para el efecto.

Se observarán las siguientes normas en los edificios y áreas públicas o privadas.

**Norma NTE-INEN-2.239:2000.-** Accesibilidad de las personas al medio físico-señalización.

**Norma NTE-INEN-2.240:2000.-** Accesibilidad de las personas al medio físico símbolo gráfico características generales.

**Norma NTE-INEN-2.241:2000.-** Accesibilidad de las personas al medio físico simbólico de sordera e hipo causia o dificultades sensoriales.

**Norma NTE-INEN-2.242:2000.-** Accesibilidad de las personas al medio físico símbolo de no vidente y baja visión.

**Norma NTE-INEN-2.243:2000.-** Accesibilidad de las personas al medio físico vías de circulación peatonal.

**Norma NTE-INEN-2.244:2000.-** Accesibilidad de las personas al medio físico, edificios, agarraderas, bordillos y pasamanos.

**Norma NTE-INEN-2.245:2000.-** Accesibilidad de las personas al medio físico, edificios rampas fijas.

**Norma NTE-INEN-2.246:2000.-** Accesibilidad de las personas al medio físico, cruces peatonales a nivel y a desnivel.

**Norma NTE-INEN-2.247:2000.-** Accesibilidad de las personas al medio físico, edificios corredores y pasillos características generales.

**Norma NTE-INEN-2.248:2000.-** Accesibilidad de las personas al medio físico, estacionamiento.

**Norma NTE-INEN-2.249:2000.-** Accesibilidad de las personas al medio físico, edificios escaleras.

**Norma NTE-INEN-2.291:2000.-** Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico, tránsito y señalización. Al medio físico.

**Norma NTE-INEN-2.292:2000.-** Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico, transporte.

**Norma NTE-INEN-2.293:2000.-** Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico, aéreas higiénicas sanitarias.

**Norma NTE-INEN-2.299:2000.-** Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico, ascensores.

**Norma NTE-INEN-2.300:2000.-** Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico, espacios dormitorios.

**Norma NTE-INEN-2.301:2000.-** Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico, espacios pavimentos.

**Norma NTE-INEN-2.309:2000.-** Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico, espacios de acceso pavimentos.

**Norma NTE-INEN-2.312:2000.-** Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico, elementos de cierre ventanas.

**Norma NTE-INEN-2.313:2000.-** Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico, espacios cocina.

**Norma NTE-INEN-2.314:2000.-** Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico, mobiliario urbano.

**Norma NTE-INEN-2.315:2000.-** Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico, terminología.

#### **Art. 2.- DE LAS SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO:**

##### **Responsables:**

1. Son responsables de las infracciones el propietario y los que hayan incurrido directamente o a través de otras personas, las que hayan coadyuvado a su ejecución de modo principal y los que indirectamente participen en la ejecución de la infracción quienes responderán solidariamente.
2. Si la responsabilidad recayera en una persona jurídica habrá solidariamente entre esta y las personas naturales que actuaron a su nombre o por ella.

##### **Agravantes:**

Son agravantes la falta de competencia ante autoridad competente una vez que han sido citados y la reincidencia en la inobservancia a las normas vigentes.

1. Suspensión de la obra.
2. Revocatoria de la autorización de los planos.
3. Revocatoria del permiso de construcción.
4. Multa.

**Art. 3.- DE LAS MULTAS A APLICARSE.-** La multa a aplicarse equivale al 100% del fondo de garantía que el contratista, constructor o propietario de la obra al Gobierno Local antes del inicio de la misma, la sanción aplicada equivale a una construcción sin permiso o que es lo mismo a una construcción sin someterse a planos aprobados por el Gobierno Local.

El plazo máximo para realizar las adecuaciones que permitan la accesibilidad de las personas con discapacidad será de un año calendario.

##### **Art. 4.- DESTINO DE LAS MULTAS.**

1. El 50% de lo recaudado estará destinado a la partida municipal de las discapacidades que servirá para el desarrollo de proyectos en beneficio de las personas con discapacidad de preferencia en temas de accesibilidad al medio físico, eliminación de barreras urbanísticas, arquitectónicas y de transporte en tanto que.
2. El restante 50% en concordancia al literal d) del Art. 16 de la Ley Codificada de Discapacidades, publicada en el Registro Oficial No. 301 del 3 de abril del 2001, serán depositadas en la cuenta del Consejo Nacional de Discapacidades para el desarrollo de planes y programas y acciones sobre accesibilidad.

**Art. 5.- DEROGATORIA.-** Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con las establecidas en la presente ordenanza.

**Art. 6.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Local de Echeandía, a los 29 días del mes junio del año 2010.

##### **LO CERTIFICO**

f.) Sra. Inés Vásquez S., Alcaldesa, Gobierno Local de Echeandía.

f.) Lic. Natasha Vasco, Secretaria, Gobierno Local de Echeandía.

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO LOCAL DE ECHEANDÍA.-** La infrascrita Secretaria General certifica que en las sesiones ordinarias del 23 de junio y 29 de junio del 2010 el Concejo Cantonal de Echeandía aprobó la ordenanza cuyo texto antecede.

Echeandía, 29 de junio del 2010.

f.) Lic. Natasha Vasco, Secretaria General.

**VICEALCALDESA DEL GOBIERNO LOCAL DE ECHEANDIA.-** Echeandía, 2 de julio del 2010; las 15h00.

**La Ordenanza municipal que incorpora la normativa para la eliminación de las barreras urbanísticas y arquitectónicas para la accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida, así como establece las sanciones y multas a su incumplimiento,** ha sido aprobada por el Concejo Cantonal en dos sesiones distintas celebradas en los días 23 de junio y 29 de junio del 2010, por lo que con fundamento en los artículos 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se ordena remitir tres ejemplares suscritos por la Vicealcaldesa y la Secretaria, a la señora Alcaldesa del Concejo para su sanción.

f.) Ing. Mery García, Vicealcaldesa.

Proveyó y firmó el decreto que antecede la señora Ing. Mery García, Vicealcaldesa del Gobierno Local de Echeandía, hoy 2 de junio del 2010.

f.) Lic. Natasha Vasco, Secretaria Gobierno Local.

#### DILIGENCIA

En el cantón Echeandía, a los 2 días de julio del año 2010, notifiqué con el decreto que antecede a la señora Inés Vásconez, Alcaldesa del Gobierno Local de Echeandía, en persona, a quien le entregué los tres ejemplares debidamente certificados de **la Ordenanza municipal que incorpora la normativa para la eliminación de las barreras urbanísticas y arquitectónicas para la accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida, así como establece las sanciones y multas a su incumplimiento,** cuyo texto antecede cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Régimen, para constancia firma.- Lo certifico.

f.) Sra. Inés Vásconez S., Alcaldesa, Gobierno Local de Echeandía.

f.) Lic. Natasha Vasco, Secretaria, Gobierno Local de Echeandía.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO LOCAL DE Echeandía.-** Echeandía, 7 de julio del 2010; las 14h00.

Sanciono, **la Ordenanza municipal que incorpora la normativa para la eliminación de las barreras urbanísticas y arquitectónicas para la accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida, así como establece las sanciones y multas a su incumplimiento,** que antecede, por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y las leyes, como dispone el artículo 129 de la Ley de Orgánica de Régimen Municipal.

Por haberse observado los trámites legales pertinentes, remítase la presente ordenanza al Registro Oficial para su publicación.

f.) Sra. Inés Vásconez S., Alcaldesa del cantón Echeandía.

Proveyó y firmó la providencia con la que sanciona **la Ordenanza municipal que incorpora la normativa para la eliminación de las barreras urbanísticas y arquitectónicas para la accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida, así como establece las sanciones y multas a su incumplimiento,** la señora Inés Vascones, Alcaldesa del Gobierno Local de Echeandía, hoy 7 de julio del 2010.

f.) Lic. Natasha Vasco, Secretaria General.

**EJECÚTESE Y PROMÚLGUESE.-** Echeandía, a 7 de julio del 2010.

f.) Sra. Inés Vásconez S., Alcaldesa, Gobierno Local de Echeandía.

f.) Lic. Natasha Vasco, Secretaria, Gobierno Local de Echeandía.

**CERTIFICO:** Que la presente es fiel copia de su original, que reposa en los archivos de la Secretaría General a mi cargo.

Echeandía, 7 de julio del 2010.

f.) Lic. Natasha Vasco, Secretaria General.

#### EL CONSEJO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO

##### Considerando:

Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 238, en armonía con el artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial vigente, reconoce la autonomía de que gozan los consejos provinciales para administrar las obras que, por mandato de la ley, realizan para el beneficio de las respectivas provincias;

Que, es potestad del Gobierno Provincial de Napo, de conformidad con el literal a) del artículo 29 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, reformada, dictar ordenanzas, acuerdos y resoluciones, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras, para la buena organización administrativa y económica de los servicios que presta;

Que, el Gobierno Provincial de Napo, construyó la gabarra para el transporte fluvial en el sector La Punta, parroquia Ahuano, cantón Tena, para el cruce de las personas, vehículos livianos y pesados, a fin de dar el servicio a dicha parroquia y a las comunidades aledañas del sector;

Que, este medio de transporte fluvial, para su funcionamiento y mantenimiento adecuado, requiere se regule los valores que permitan su operatividad a través de un cuerpo normativo, en vista de que hasta la presente fecha no existe ordenanza o reglamento para el cobro de utilización por el servicio que presta la gabarra;

Que, es necesario establecer, mediante ordenanza, las categorías y los valores a cobrarse por el servicio de cruce en la gabarra, para lo cual, la Tesorería Provincial, procesará tickets enumerados para la ida y regreso de maquinaria pesada y vehículos pesados que transportan madera, vehículos livianos y vehículos con carga liviana; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 29, literal a), de la ley Orgánica de Régimen Provincial, reformada,

**Expide:**

**La siguiente Ordenanza para el cobro de tasa a los usuarios por el servicio de traslado en la gabarra, en el sector La Punta, parroquia Ahuano.**

**Art. 1.-** Los usuarios que utilizaren el servicio que presta la gabarra pagarán, de ida y regreso, mediante ticket enumerado, de acuerdo con las siguientes categorías y valores:

Categorías	Valores USD	
	Ida	Regreso
Maquinaria pesada y vehículos pesados que transporten madera	25,00	25,00
Vehículos con carga liviana	3,00	3,00
Vehículos livianos	2,00	2,00

**Art. 2.-** Queda eminentemente prohibido el cruce de vehículos cargados de madera, mientras no se demuestre, documentadamente, los permisos concedidos por la autoridad competente.

**Art. 3.-** Exonérase del pago de la tasa por concepto de traslado de vehículos por utilización del servicio de gabarra, a los automotores pertenecientes a las instituciones públicas, tales como: Ministerio de Salud Pública, Gobierno Municipal de Tena, Consejo Cantonal de Salud de Tena, Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos, Policía Nacional y ambulancias; así como a las personas jurídicas de derecho privado pero con finalidad social, además: el Obispo de Napo, Cruz Roja y otras instituciones de similar naturaleza.

**Art. 4.-** Suprímese todos los beneficios de exoneración que, por cualquier razón, se hubiere extendido a personas naturales o jurídicas que no cumplan con los requisitos de la presente ordenanza.

**Art. 5.-** Los valores que se recaude por el cobro de tasas establecidas en la presente ordenanza, ingresarán al presupuesto general del Gobierno Provincial de Napo y serán invertidos, únicamente, en el mantenimiento de la gabarra.

**Art. 6.-** De la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza, encárguese el señor Prefecto Provincial de Napo, de acuerdo con lo dispuesto en el literal ñ) del artículo 39 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, reformada, en concordancia con el artículo 56 íbidem.

**Art. 7.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo del Gobierno Provincial de Napo, y de la respectiva sanción por parte del señor Prefecto Provincial, como manda el artículo 57 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, reformada, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

La presente ordenanza deroga toda disposición contenida en ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos anteriores a la promulgación de la actual.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Provincial de Napo, a los treinta días del mes de junio del año dos mil diez.

f.) Dr. Sergio Chacón Padilla, Prefecto.

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO.-** De conformidad con lo prescrito en el artículo 57 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, reformada, **CERTIFICO:** que, la presente ordenanza fue analizada y aprobada en sesiones: extraordinaria del 31 de mayo y ordinaria del 30 de junio del 2010. Resoluciones 083 y 106, en su orden. Tena, 5 de julio del 2010.

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

**PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO.-** Cumplidos los preceptos legales correspondientes, **SANCIÓNASE Y PROMÚLGUESE.** Tena, 12 de julio del 2010, las 10h00.

f.) Dr. Sergio Chacón Padilla, Prefecto.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO.-** Tena, 12 de julio del 2010. **CERTIFICO:** que, la presente Ordenanza "PARA EL COBRO DE TASA A LOS USUARIOS POR EL SERVICIO DE TRASLADO EN LA GABARRA, EN EL SECTOR LA PUNTA, PARROQUIA AHUANO", fue sancionada por el señor Prefecto Provincial de Napo, en la fecha y hora indicadas.

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO.-** Tena, 14 de julio del 2010.- **Certifico:** Que la presente Ordenanza "PARA EL COBRO DE TASA A LOS USUARIOS POR EL SERVICIO DE TRASLADO EN LA GABARRA, EN EL SECTOR LA PUNTA, PARROQUIA AHUANO", fue publicada en la cartelera de la entidad provincial, en los días 12, 13 y 14 de julio del 2010, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE IMBABURA**

**CITACIÓN JUDICIAL EXTRACTO**

**AL DEMANDADO:** Lanarde Esgardo Álvarez Patiño y presuntos y desconocidos herederos con la demanda de muerte presunta propuesta por Rosa Matilde Patiño.

**ACTORA:** Rosa Matilde Patiño.

**DEMANADOS:** Lanarde Esgardo Álvarez Patiño y presuntos herederos.

**OBJETO DE LA DEMANDA:** Muerte presunta (declaratoria).  
**CUANTÍA:** Indeterminada.  
**JUICIO SUMARIO** 38-2010.  
**CASILLERO DE LA ACTORA:** No. 161 Dra. Sandra Yépez Velasco.

**PROVIDENCIA**

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE IMBABURA.-** Ibarra: miércoles 28 de abril del 2010; las 10h09.-  
**VISTOS:** El escrito y documentos que anteceden, agréguese al proceso. En lo principal, avoco conocimiento de la presente causa, por la razón de sorteo. La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de ley, por lo que se la acepta al trámite sumario que le corresponde.- Dese el trámite establecido en el párrafo 3ro. del título segundo del Libro Primero del Código Civil. Cítese al desaparecido Lanarde Esgardo Álvarez Patiño y presuntos y desconocidos herederos mediante tres publicaciones en un periódico de la localidad y en el Registro Oficial de conformidad con lo que dispone el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones previniéndole a Lanarde Esgardo Álvarez Patiño, que de no comparecer a hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación previo el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el mencionado párrafo se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes. Cuéntese en este trámite con el señor Fiscal de lo Penal a quien se le notificará legalmente, así como con los señores Madeliza May Esbelta y Raimundo Álvarez Patiño a quienes se les citará legalmente - Téngase en cuenta la cuantía y casillero judicial señalado.- Cítese y notifíquese.

f.) Dr. Nelson Navarrete, Juez.

Lo que cito en ustedes para los fines de ley.

Ibarra, mayo 5 del 2010.

f.) Lic. Fabián Hidalgo P., Secretario.

**(1ra. publicación)**

**EXTRACTO JUDICIAL**

**JUZGDO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA**

Se pone en conocimiento del público en general que en el Juzgado Séptimo de lo Civil de Pichincha se encuentra tramitando el juicio de muerte presunta del señor Francisco Javier Rodríguez Franco.

Juicio: Muerte Presunta No. 1129-2010-EP.

Trámite: Especial.

Cuantía: Indeterminada.

PROVIDENCIA:

**JUGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:** Quito, miércoles 25 agosto del 2010, a las 08h07.-  
**VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Temporal encargado de esta Judicatura, mediante Acción de Personal No. 1780-DP-DPP de 23 de agosto del 2010. La demanda que antecede es clara y reúne los requisitos de ley; en consecuencia dese a la misma el trámite especial.- Cítese al desaparecido señor Francisco Javier Rodríguez Franco, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito, y en el Registro Oficial, por tres veces, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones conforme lo establecido en el numeral segundo del Art. 67 del Código Civil, previniéndole al mencionado desaparecido, de no comparecer hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación, previo el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes.- Cuéntese con uno de los señores agentes fiscales distritales de Pichincha.- Agréguese al proceso la documentación presentada.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la compareciente.- Notifíquese.- f.) Dr. Luis Narváez Pazos, Juez.

Lo que comunico al público en general para los fines de ley.

Atentamente,

f.) Dra. Wilma Recalde Guarderas, Secretaria (E).

**(1ra. publicación)**

**CITACIÓN JUDICIAL**

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL CANTÓN PÍLLARO**

**ACTORA:** Hilda Grimaneza Landa Narváez.

**DEMANDADA:** Edelmira Landa Velasco.

**JUICIOS:** Especial No. 2010-230.

**ASUNTO:** Muerte presunta.

**CASILLERO:** No. 25 del Dr. Luis Villalva Soria.

**CUANTÍA:** Indeterminada.

**JUEZ:** Dr. Rafael Moya Delgado.

JUZGADO DE LO CIVIL DE PÍLLARO.- Píllaro, 31 de mayo del 2010; las 09h47.

**VISTOS:** La demanda presentada por Landa Narváez Hilda Grimaneza, reúne los requisitos de ley por lo que se la admite a trámite por la vía especial, en consecuencia cítese con la demanda y auto recaída en la misma, por la prensa,

en un diario de mayor circulación de la provincia de Tungurahua de la provincia de Pichincha y en el Registro Oficial de la ciudad de Quito, mediante tres publicaciones que se lo realizará mediando entre cada una, treinta días por lo menos, de conformidad con lo prescrito en el Art. 67 del Código Civil.- Cuéntese en la presente causa con los señores agentes fiscales de este cantón; con la Sra. Jefe Provincial de Registro Civil de Tungurahua; y, con el Sr. Director Nacional de Registro Civil, a quienes se les citará mediante atentos deprecatorios que se libran a uno de los señores jueces de lo Civil del cantón Ambato, y del cantón Quito Distrito Metropolitano, enviándose despacho en forma y ofreciendo reciprocidad en casos análogos.- Tómese en cuenta el casillero judicial señalado para sus notificaciones, como la designación de su defensor y agréguese al proceso la documentación adjuntada. Notifíquese y cítese.

f.) Dr. Rafael Moya Delgado, Juez de lo Civil.

Certifico.- f.) Hernán Cortés Robayo, Secretario.

Lo que comunico a Ud., para los fines correspondientes, advirtiéndole de la obligación que tienen de comparecer hacer valer los derechos que se crean asistidos y señalar casillero judicial para sus notificaciones futuras.- Certifico.

f.) Hernán Cortés Robayo, Secretario.

(2da. publicación)

---

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Citación judicial al señor Marco Agustín Quinche Shibri, con la siguiente demanda y providencia recaída.

**JUICIO:** Declaración de muerte presunta No. 756-2010-MM.

**ACTORA:** Ana María Quingue Marcatoma.

**CUANTÍA:** Indeterminada.

**TRÁMITE:** Especial.

**DOMICILIO JUDICIAL:** No. 1240 del Dr. Washington Mangia Carvajal.

**PROVIDENCIA:**

**JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.** Quito, martes 8 de junio del 2010; 15h30.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado. La demanda que antecede es clara, completa y reúne los requisitos de ley.- Por justificados los requisitos establecidos en el Art. 67 del Código Civil, cítese al desaparecido señor **Marco Agustín Quinche Shibri**, por medio de tres publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de

Quito; Registro Oficial, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones.- Cuéntese con uno de los señores agentes fiscales de Pichincha. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado y agréguese la documentación adjunta.- Notifíquese.- f.) Dra. Mónica Flor Pazmiño, Jueza.

Lo que comunico a usted para los fines de ley, previniéndole de la obligación de señalar casilla judicial, en esta ciudad de Quito, para posteriores notificaciones.

f.) Ab. Mario Lasso Ortega, Secretario del Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Pichincha.

(3ra. publicación)

---

## FE DE ERRATAS

### CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

Oficio N° COMEXI-OF-0109

Quito, 12 de octubre del 2010

Señor  
Hugo del Pozo Barrezueta  
Director del Registro Oficial  
REGISTRO OFICIAL  
Presente.

Ref: Fe de Erratas a la Resolución 587 del COMEXI

Me dirijo a usted con el propósito de solicitar se sirva publicar en el Registro Oficial una Fe de Erratas a la Resolución 587 del COMEXI, publicada en el Registro Oficial No. 297 de 11 de octubre del 2010, conforme el siguiente detalle:

**Donde Dice:**

“**ARTICULO UNO.-** ...NANDINA 7207.21.00.00 del Arancel Nacional de Importaciones ...”.

**Debe Decir:**

“**ARTICULO UNO.-** ...NANDINA 7007.21.00.00 del Arancel Nacional de Importaciones ...”.

Esta publicación se hace necesaria para corregir un error tipográfico cometido al elaborar la Resolución 587 que aprobó este Consejo en base al Informe Técnico No. IT/SVGP/MIPRO/080, que recomienda la aplicación de una medida de salvaguardia a las importaciones realizadas bajo la subpartida arancelaria 7007.21.00.00.

Sin otro particular, me suscribo,

Atentamente,

f.) Ing. Andrés Quiroz Guarderas, Director Ejecutivo.